

Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Letonia

**INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA ADHESIÓN
DE LETONIA A LA ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DEL COMERCIO¹**

Introducción

1. La solicitud de adhesión de Letonia al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1947) se distribuyó a las Partes Contratantes en noviembre de 1993. El Consejo de Representantes del GATT de 1947, en su reunión de 17 de diciembre de 1993, estableció un Grupo de Trabajo encargado de examinar la solicitud del Gobierno de Letonia para su adhesión al Acuerdo General con arreglo al artículo XXXIII y de presentar recomendaciones al Consejo, que podrían incluir un proyecto de Protocolo de Adhesión. La participación en el Grupo de Trabajo quedó abierta a todas las Partes Contratantes que manifestaran el deseo de formar parte de él. De conformidad con la Decisión Ministerial de 14 de abril de 1994, sobre la aceptación y la adhesión al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), y con la decisión de 31 de mayo de 1994 del Comité Preparatorio de la OMC, el Grupo de Trabajo examinó la solicitud de ingreso en la OMC formulada por Letonia y convino en proseguir las negociaciones sobre el acceso a los mercados de mercancías, incluyendo una lista sobre la agricultura, y de servicios. De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo General de la OMC el 31 de enero de 1995, el Grupo de Trabajo sobre la adhesión al GATT de 1947 se transformó en un Grupo de Trabajo sobre la adhesión a la OMC. El mandato y la composición del Grupo de Trabajo se indican en el documento WT/ACC/LVA/6/Rev.2.

2. El Grupo de Trabajo se reunió los días 28 y 29 de marzo y 13 de noviembre de 1995, el 22 de marzo y el 16 de septiembre de 1996, y el 27 de febrero de 1997 y el 29 de septiembre de 1998 bajo la presidencia del Sr. F. Theilgaard (Dinamarca).

Documentación

3. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí, como base para sus deliberaciones, un memorándum sobre el régimen de comercio exterior de Letonia (documento L/7526 y Addenda 1, 2 y 3) y las preguntas formuladas por los Miembros sobre el régimen de comercio exterior de Letonia, junto con las correspondientes respuestas (WT/L/49 y Corrigendum 1 y Addendum 1; y WT/ACC/LVA/3, WT/ACC/LVA/4, WT/ACC/LVA/8 y Corrigendum 1; WT/ACC/LVA/12; WT/ACC/LVA/16) y otras informaciones presentadas por las autoridades de Letonia (documentos WT/ACC/LVA/5, WT/ACC/LVA/20, WT/ACC/LVA/27, WT/ACC/LVA/28, WT/ACC/LVA/29, WT/Spec(95)6 y WT/SPEC/26). El Gobierno de Letonia puso a disposición del Grupo de Trabajo la siguiente documentación:

- Ley sobre el Poder Judicial, de 18 de junio de 1994;
- Ley de Derechos de Aduana y sus anexos I (Aranceles de Importación) y II (Aranceles de Exportación);

¹ El Grupo de Trabajo aprobó el Informe *ad referendum*.

- Arancel de aduanas de Letonia;
- Ley sobre el Banco de Letonia;
- Ley sobre las instituciones de crédito;
- Ley sobre la Competencia de 18 de junio de 1997;
- Ley sobre protección de las topografías de productos semiconductores, de 31 de marzo de 1998;
- Proyecto de Ley sobre marcas de fábrica y comercio e indicaciones de origen geográfico;
- Ley de marcas de fábrica y de comercio;
- Ley de protección de los dibujos y modelos industriales;
- Ley de Patentes;
- Proyecto de Reglamento del Consejo de Ministros para el Reglamento relativo a las Medidas de Control Aduanero sobre la Protección de la Propiedad Intelectual;
- Proyecto de Ley de Protección de los Datos Personales;
- Extracto del Código Penal de 6 de octubre de 1995 relativo a la sección 5 de la Parte III del Acuerdo sobre los ADPIC (procedimientos penales);
- Ley sobre Radio y Televisión, de 24 de agosto de 1995, con modificaciones;
- Resolución y Ley sobre Contabilidad;
- Proyecto de Ley sobre Comercio;
- Decreto y Ley de Sociedades Anónimas;
- Resolución y Ley relativas al Impuesto sobre la Renta;
- Resolución y Ley sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada;
- Resolución y Ley sobre Inversiones Extranjeras en la República de Letonia;
- Resolución sobre Impuestos Especiales y Ley de Impuestos Especiales;
- Ley de Impuestos Especiales sobre Aceites Minerales;
- Resolución y Ley relativas al Impuesto sobre el Volumen de Negocio;
- Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, de 9 de marzo de 1995, con modificaciones de 13 de noviembre de 1997 (texto refundido);
- Ley sobre Registro de Empresas, de 20 de noviembre de 1990, con modificaciones;
- Resolución y Ley de la República de Letonia sobre actividades empresariales;
- Decreto N° 348 del Consejo de Ministros, de 7 de octubre de 1997, sobre la concesión de licencias para las distintas formas de actividad empresarial;
- Decreto N° 351 del Consejo de Ministros, de 7 de octubre de 1997, para reglamentos de distribución de tabaco y productos del tabaco;
- Reglamento alimentario;
- Decreto N° 208 del Consejo de Ministros, de 1° de noviembre de 1994, sobre el régimen de establecimiento y administración de contingentes arancelarios de importación y exportación;
- Decreto N° 24 del Consejo de Ministros, de 17 de enero de 1995, sobre el régimen de concesión de permisos especiales (licencias) de conformidad con los contingentes previstos en el arancel de aduanas;
- Decreto N° 20 del Consejo de Ministros, de 17 de enero de 1995, relativo a la protección del mercado nacional de productos alimenticios elaborados en Letonia;
- Ley de Aduanas, de 11 de junio de 1997;
- Sección G de la Ley de Aduanas sobre disposiciones para la aplicación de los derechos aduaneros;
- Evaluación sobre la conformidad de esta legislación con las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 y la legislación de las Comunidades Europeas;
- Decreto N° 27 del Consejo de Ministros, de 31 de enero de 1995, sobre la determinación del valor en aduana de las mercancías u otros artículos objeto de importación y exportación;
- Decreto N° 428 del Consejo de Ministros, de 17 de diciembre de 1997, relativo a los procedimientos para calcular el valor en aduana de las mercancías;
- Decreto N° 87 del Consejo de Ministros, de 12 de abril de 1994, relativo a la certificación obligatoria de productos alimenticios, productos cosméticos y juguetes;

- Programa de reformas para la economía nacional de Letonia, Letonia 2000;
- Decreto N° 37 del Consejo de Ministros, de 25 de enero de 1994, relativo al monopolio estatal del alcohol y bebidas alcohólicas;
- Decreto N° 248 del Consejo de Ministros, de 20 de junio de 1996, relativo al monopolio estatal del alcohol y bebidas alcohólicas;
- Reglamento del Banco de Letonia relativo a la concesión de licencias (permisos) que habilitan a las instituciones de crédito a llevar a cabo sus actividades;
- Reglamento del Banco de Letonia relativo a la modificación de los estatutos y al cambio de accionistas, capital inicial, administración, contable jefe, domicilio social y nombre de las instituciones de crédito, y al procedimiento de fusión o división de las mismas;
- Decreto N° 185 del Consejo de Ministros, de 23 de agosto de 1994, sobre el establecimiento de precios y tarifas de bienes y servicios;
- Ley sobre Inversiones Extranjeras en la República de Letonia;
- Lista oficial de plagas que dan lugar a cuarentena;
- Ley por la que se funda el Centro Nacional de Productos Alimenticios de Letonia;
- Estatutos del Centro de Información, Consulta y Formación de material y bienes y servicios;
- Ley sobre la inocuidad de los productos, la seguridad de los servicios y la responsabilidad del productor de bienes y del proveedor de servicios, de 26 de septiembre de 1996;
- Ley sobre Uniformidad de las Medidas, de 11 de marzo de 1997;
- Ley sobre Evaluación de la Conformidad, de 20 de agosto de 1996;
- Ley de la República de Letonia sobre Contratación del Gobierno y los Municipios, en vigor a partir del 1° de enero de 1997;
- Ley sobre Operaciones Farmacéuticas, de 27 de abril de 1993;
- Ley sobre Actividades Farmacéuticas, de 24 de abril de 1997;
- Ley sobre Medicina Veterinaria, de 6 de marzo de 1995;
- Ley sobre la Supervisión de la Distribución de Productos Alimenticios, de 19 de febrero de 1998;
- Decreto N° 349 del Consejo de Ministros, de 7 de octubre de 1997, sobre el etiquetado de productos alimenticios;
- Decreto N° 170 del Consejo de Ministros, de 6 de mayo de 1997, relativo a la orden vigente de aditivos alimentarios;
- Ley de Protección de los Derechos del Consumidor, de 28 de octubre de 1992;
- Ley de Protección de las Plantas, de 20 de octubre de 1994;
- Reglamentos sobre la indicación de la fecha de caducidad en los productos alimenticios preenvasados (25 de junio de 1996);
- Reglamento sobre el procedimiento de reconocimiento en la República de Letonia de los certificados y documentos de aprobación de conformidad emitidos en el extranjero en el sector obligatorio (24 de diciembre de 1996);
- Decreto N° 295 del Consejo de Ministros, de 5 de agosto de 1997, sobre procedimientos de evaluación de la conformidad de materiales y productos de construcción en el sector obligatorio.
- Reglamento N° 463, de 24 de diciembre de 1996, sobre la autorización de los laboratorios de prueba y calibración y de los organismos de certificación e inspección en el sector obligatorio;
- Decreto N° 465 del Consejo de Ministros, de 24 de diciembre de 1996, sobre la acreditación de los laboratorios de prueba y calibración y de los organismos de certificación e inspección;
- Decreto N° 140 del Consejo de Ministros, de 21 de abril de 1998, sobre la seguridad eléctrica del equipo;
- Decreto N° 161 del Consejo de Ministros, de 5 de mayo de 1998, sobre la compatibilidad electromagnética de los aparatos;
- Decreto N° 399 del Consejo de Ministros, de 2 de diciembre de 1997, sobre la evaluación de la conformidad de productos alimenticios, productos cosméticos y juguetes;
- Proyecto de reglamento del Consejo de Ministros sobre etiquetado de productos textiles;

- Resolución Nº 12 del Consejo de Ministros, de 28 de octubre de 1997, sobre la orden de coordinación por el Ministerio de Economía del intercambio de información en la esfera de los obstáculos técnicos al comercio y las medidas sanitarias y fitosanitarias;
- Decreto Nº 106 del Consejo de Ministros, de 25 de marzo de 1997, relativo a la reglamentación de los contingentes arancelarios;
- Ley de Agricultura;
- Ley de 18 de mayo de 1993, con modificaciones, relativa al Mercado de Cereales de Letonia y a la Reserva Nacional de Cereales;
- Criterios para la concesión de subvenciones a la agricultura y justificación del programa para 1998-2002;
- Importaciones totales de Letonia, desglosadas por categorías de 8 dígitos del Sistema Armonizado, en valores f.o.b.; y
- Estadísticas de importación de Letonia correspondientes a 1994.

Declaraciones preliminares

4. El representante de Letonia declaró que su país, desde el restablecimiento de su independencia en 1991, había alcanzado resultados considerables en la transformación de una economía centralmente planificada en una economía basada en el mercado. Letonia había elaborado varios nuevos proyectos de leyes y reglamentos en materia de comercio ajustándose a los principios de la OMC a fin de establecer un entorno comercial uniforme y previsible para los importadores, los exportadores y los inversionistas. Los 15 países de la Unión Europea, considerados como una entidad, se habían convertido en el principal interlocutor comercial de Letonia. La situación geográfica de Letonia entre el Este y el Oeste facilitaba considerablemente sus relaciones comerciales exteriores; se habían concertado varios acuerdos comerciales bilaterales fundados en el principio de la nación más favorecida, y se estaban negociando otros. Letonia también había concertado acuerdos de libre comercio con las Comunidades Europeas y otros países europeos. Sin embargo, los acuerdos bilaterales y regionales, por sí solos, no podrían dar la necesaria estabilidad a las relaciones económicas internacionales. En consecuencia, Letonia se había comprometido firmemente a ingresar en la OMC. Los principios del trato nacional y del régimen n.m.f. de la OMC se habían incorporado en la legislación interna, prestando especial atención a la transparencia en la publicación de todas las leyes y reglamentos y a la instauración de un régimen comercial basado en los aranceles. Se aplicaban aranceles mínimos a la importación de materias primas, repuestos y bienes de capital; el arancel medio básico de las importaciones n.m.f. era del 15 por ciento; y sólo se aplicaban aranceles de exportación a algunas materias primas. No había ninguna discriminación entre los artículos importados y los de producción nacional en la aplicación de los impuestos especiales y del impuesto sobre el volumen de negocio, y se había sustituido este último por un impuesto sobre el valor añadido. Cualquier persona o empresa registrada en Letonia podía efectuar cualquier operación legal de importación. Estaban sujetas a un régimen de licencias las exportaciones de aguardientes y metales ferrosos y no ferrosos, pero sin que se aplicasen contingentes. Por último, el representante de Letonia señaló que todas las principales organizaciones políticas apoyaban los esfuerzos de su país por llegar a ser Miembro de la OMC y que existía un amplio consenso nacional acerca de la importancia del ingreso en la OMC y de la aplicación de una política comercial liberal.

5. Muchos miembros del Grupo de Trabajo manifestaron su complacencia por la solicitud de adhesión de Letonia a la OMC e indicaron que estaban dispuestos a colaborar con Letonia para formular unas condiciones de adhesión que apoyasen su programa de transición a una economía basada en el mercado y la integración del país en el sistema multilateral de comercio. Algunos miembros acogieron con satisfacción la documentación presentada y la declaración hecha por el representante de Letonia. También dijeron que esperaban con interés que se procediera a un examen detallado de las políticas de Letonia y de las razones de la adopción de ciertas medidas, por ejemplo las prescripciones en materia de licencias. Algunos miembros del Grupo de Trabajo observaron que Letonia había aumentado sus derechos de aduana e introducido nuevas restricciones del comercio

después de haber presentado su solicitud de adhesión, y que al parecer se estaban estudiando nuevas restricciones. Esa evolución era inquietante, porque, según lo previsto, los países que solicitaban su adhesión no debían aplicar ninguna medida durante las negociaciones que pudiera considerarse incompatible con la OMC o que alterase la base de éstas. En consecuencia, se pidió a Letonia que retirase esas medidas y notificase al Grupo de Trabajo cualquier nueva restricción propuesta y que presentara a sus miembros todas las nuevas leyes y reglamentos pertinentes.

6. El Grupo de Trabajo procedió a continuación a examinar la política económica y el régimen de comercio exterior de Letonia, así como las posibles disposiciones de un proyecto de Protocolo de Adhesión a la OMC. Las opiniones expresadas por los miembros del Grupo de Trabajo se resumen seguidamente en los párrafos 7 a 130.

POLÍTICA ECONÓMICA

Régimen cambiario y de pagos

7. El representante de Letonia dijo que su país había creado uno de los regímenes cambiarios más liberales del mundo. Letonia era miembro del Fondo Monetario Internacional (FMI) desde 1992. La moneda nacional -el lat- era de libre conversión y estaba respaldada por las reservas monetarias del Banco de Letonia. Las divisas y la moneda nacional podían entrar en el país o salir de él en cantidades ilimitadas. Los empresarios extranjeros podían repatriar libremente sus beneficios en cualquier moneda, siempre que hubiesen pagado los impuestos exigibles. El impuesto sobre la renta de las sociedades era de un 25 por ciento; la renta de las personas físicas estaba gravada con un impuesto de un 25 o un 35 por ciento, y se aplicaba un impuesto del 10 por ciento, retenido en la fuente, a los pagos de dividendos a no residentes. Algunos miembros expresaron su satisfacción por el hecho de que el lat fuese libremente convertible y subrayaron la importancia de proseguir las políticas adoptadas.

8. El representante de Letonia declaró que su país había notificado al Fondo Monetario Internacional que había aceptado, con efecto a partir del 10 de junio de 1994, las obligaciones que imponían las secciones 2, 3 y 4 del artículo VIII del Convenio Constitutivo del FMI. Al aceptar las obligaciones impuestas por el artículo VIII, Letonia daba seguridades a la comunidad internacional en el sentido de que proseguiría unas políticas económicas racionales que obviarían la necesidad de restringir los pagos y las transferencias para las transacciones internacionales corrientes y que, por consiguiente, contribuirían a mantener libre de restricciones un sistema de pagos multilaterales.

Régimen de las inversiones

9. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron a Letonia que expusiera las disposiciones básicas de su legislación en materia de inversiones y, en particular, que indicara cualesquiera restricciones o medidas que afectaran a las inversiones extranjeras.

10. El representante de Letonia se refirió a la Ley sobre Actividades Empresariales, que exigía una licencia para varios tipos de actividades (véase "Derechos comerciales", párrafos 31 a 40). Esas licencias se otorgaban sin discriminación a las empresas registradas en Letonia, cualquiera que fuese su nacionalidad, siempre que el solicitante cumpliera los requisitos establecidos. Todas las cuestiones relativas a las inversiones extranjeras -el registro, la protección de las inversiones, el régimen impositivo, la repatriación, la solución de diferencias, las restricciones de la inversión, las salvaguardias y la aplicabilidad de los tratados internacionales- se regían por la Ley de Inversiones Extranjeras en la República de Letonia.

11. El representante de Letonia añadió que la Ley de Inversiones Extranjeras en la República de Letonia disponía que los inversionistas extranjeros tenían los derechos y las obligaciones establecidos por la legislación nacional. La Ley de Inversiones Extranjeras no imponía restricción alguna a las inversiones extranjeras en ningún sector de la economía nacional. El Gobierno había modificado en abril de 1996 la Ley de Inversiones Extranjeras, suprimiendo sus artículos 3, 5 y 6 y poniendo así fin a todas las restricciones de las inversiones extranjeras. El 4 de septiembre de 1996, el Parlamento había aprobado esta modificación y solicitado al Gobierno que preparase ajustes en algunas otras leyes a fin de hacerlas compatibles con la nueva Ley de Inversiones Extranjeras. Como consecuencia de ese examen, el límite de la propiedad extranjera en las empresas de radio y televisión establecido en la Ley de Radiotelevisión había sido aumentado del 20 al 49 por ciento. De conformidad con la Ley de Silvicultura y la Ley de Loterías y Juego, también se limitaba al 49 por ciento la propiedad extranjera en las empresas de talado (producción maderera) y en las empresas de juego, respectivamente. Las leyes sobre la propiedad de tierras permitían que las empresas que fuesen totalmente de propiedad extranjera poseyeran tierras si los propietarios de la empresa eran ciudadanos de países con los que Letonia hubiera firmado acuerdos sobre promoción y protección de las inversiones (31 países actualmente). Las personas físicas o jurídicas de otros países podían ser propietarias de tierras si al menos el 51 por ciento de las acciones de la empresa registrada en Letonia pertenecían a ciudadanos letones o a ciudadanos de países con los que se hubieran firmado acuerdos sobre protección de las inversiones. El 5 de diciembre de 1996, el Saeima (Parlamento) había promulgado modificaciones de la Ley sobre privatización de tierras en zonas rurales, y el 8 de mayo de 1997, modificaciones de la Ley sobre reforma de tierras en las ciudades de la República de Letonia, que liberalizaban considerablemente el mercado nacional de tierras. De conformidad con las nuevas normas, las sociedades estatutarias inscritas en el Registro de Empresas podían obtener tierras en las zonas rurales, así como tierras de propiedad estatal o municipal en las ciudades, sin restricciones, aun cuando más de la mitad del capital social fuese propiedad de personas extranjeras. La obtención de la propiedad de la tierra por personas jurídicas sólo estaba sujeta a unas pocas restricciones.

Propiedad estatal y privatización

12. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron detalles acerca del ritmo de la privatización en Letonia, observando que se había declarado inicialmente que la privatización de la agricultura había quedado completada en 1995 y que el 75 por ciento de las empresas de propiedad estatal quedaron privatizadas en 1996. También se pidió a Letonia que indicase los sectores o empresas que continuarían siendo de propiedad estatal durante un período prolongado o en forma permanente. Asimismo se formularon preguntas acerca de la participación de inversionistas extranjeros. Algunos miembros pidieron a Letonia que presentase un informe sobre los progresos realizados hasta la fecha en su programa de privatización. Además, Letonia debía estar dispuesta a proporcionar periódicamente información sobre sus actividades de privatización, sus reformas económicas y la aplicación de cualesquiera disposiciones transitorias negociadas en el Protocolo de Adhesión.

13. El representante de Letonia dijo que ningún sector quedaría excluido de la privatización. Las principales consideraciones apuntaban a mejorar el rendimiento de las empresas y a evitar la creación de monopolios privados. La "Lista de empresas agropecuarias estatales especializadas actualmente no privatizables" estaba relacionada con la restitución de los bienes a sus antiguos titulares. Las empresas que desarrollaban sus actividades en la industria, la agricultura, el comercio y los servicios de construcción serían privatizadas en primer lugar, mientras que sectores como los servicios médicos, los servicios de asistencia social, la medicina, el comercio al por mayor y ciertos subsectores agropecuarios se privatizarían en un lapso más prolongado. El Gobierno había estimado igualmente que durante los primeros años de la privatización no sería juicioso proceder a la venta de elementos de infraestructura (carreteras, vías férreas, transportes públicos, servicios de correos, etc.). Letonia presentó un documento sobre la privatización en la agricultura (WT/L/49/Add.1). En julio de 1996, de un total de 613 asociaciones agropecuarias legalmente constituidas que se habían creado en la primera etapa de privatización de las antiguas granjas colectivas y estatales asignando participaciones en función de las

contribuciones iniciales de capital y de mano de obra, 207 habían sido totalmente privatizadas, 275 habían decidido voluntariamente disolverse y 131 seguían en funcionamiento. La privatización de las explotaciones agropecuarias utilizadas para la capacitación y la investigación se estudiaría caso por caso. Las empresas extranjeras podían participar en la privatización; Letonia había realizado cuatro licitaciones internacionales. Las personas físicas y jurídicas extranjeras sólo podían adquirir certificados de privatización después de haber obtenido la adjudicación de una empresa que fuese objeto de privatización. Esta restricción no se aplicaba a las empresas conjuntas ni a las sucursales de empresas extranjeras registradas en Letonia.

14. En cuanto a la privatización de la industria, el representante de Letonia dijo que, desde el 1º de mayo de 1994, en que se estableció el Organismo de Privatización de Letonia, hasta el 1º de mayo de 1998, el Consejo de Ministros había destinado la privatización 855 empresas estatales (unidades de activos), había destinado a la liquidación 75 empresas estatales, había destinado a la privatización las participaciones estatales en el capital social de 164 empresas y había destinado a la venta 48 propiedades inmobiliarias y 89 parcelas de tierra. El Organismo de Privatización había participado en la valoración en 323 casos de restitución de la propiedad. Se había aprobado la reglamentación de la privatización en el caso de 879 empresas estatales (unidades de activos) o sus partes componentes, 111 participaciones estatales en el capital social de empresas y 29 propiedades inmobiliarias. Se habían concertado acuerdos de venta con respecto a 821 empresas estatales (unidades de activos) o sus partes componentes, 66 participaciones estatales en el capital social de empresas, 43 empresas que habían de ser liquidadas y 21 propiedades inmobiliarias. El proceso de privatización quedaría concluido en general a fines de 1997, con exclusión de las grandes compañías estatales que no actúan como empresas comerciales del Estado según la definición del artículo XVII y cuya privatización quedaría concluida en 1999. Completar el proceso de privatización suponía una privatización a gran escala, es decir, la participación de todos los habitantes de Letonia, con inclusión del 95 por ciento de la totalidad de las empresas estatales.

15. El representante de Letonia agregó que a fines de 1998 quedaría terminada la privatización, con excepción de cuatro grandes empresas de propiedad Estatal : "Latvenergo" (Energía de Letonia), "Ventsplis nafta" (Ventspils Petróleos), "Latvijas Kugniecība" (Compañía Naviera de Letonia) y la sociedad de responsabilidad limitada "Lattelekom". La compañía estatal por acciones "Latvenergo" se dedicaba a la generación de energía y tenía un monopolio para la transmisión y distribución de energía. Esas tres operaciones se habían separado mediante una reorganización de la compañía. El Gobierno pensaba anunciar un plan de acción sobre la reestructuración y privatización de "Latvenergo" y crear a mediados de 1998 un sector eléctrico competitivo y debidamente reglamentado. El Organismo de Privatización de Letonia vendería una parte minoritaria del sistema de generación térmica a inversores estratégicos a comienzos de 1999, y la parte del Estado restante se vendería al público general en 1999. La empresa estatal por acciones "Ventspils nafta" (Ventspils Petróleos) era la mayor estación terminal de petróleo y productos de petróleo en la costa del Mar Báltico. También prestaba servicios de tránsito como manipulación y almacenamiento de petróleo y sus productos e importación de petróleo. Se tenía la intención de fusionar "Ventspils nafta" con la compañía "LaSaM", la propietaria del oleoducto. En otoño de 1997 se vendió una participación minoritaria de las acciones del Estado al público en general a cambio de certificados de privatización. En 1998, la cartera de acciones se colocaría en el mercado internacional de capitales. La compañía estatal por acciones "Latvijas kugniecība" (Empresa Naviera de Letonia) figuraba entre las 20 empresas navieras mayores del mundo en cuanto a barcos propios. Tenía flotas en los mercados petroleros, frigoríficos y carga seca, con una gran cantidad de subsidiarios y de inversiones. Como primera fase de la privatización se ofrecería a inversores estratégicos hasta un 35 por ciento, sobre todo de nuevas acciones emitidas por la compañía. Existía una lista cerrada de inversores estratégicos y financieros registrados (14 en total). Después de varias rondas de negociaciones con cada uno de los inversores inscritos, el organismo de privatización de Letonia había seleccionado dos inversores estratégicos autorizados a realizar un examen de la compañía con la debida diligencia, a fin de recibir ofertas definitivas de los inversores a mediados de 1998. La sociedad de responsabilidad

limitada "Lattelekom", con una participación del Estado del 51 por ciento, prestaba servicios públicos de telecomunicaciones de servicio fijo locales y a larga distancia, en régimen de monopolio hasta 2003. La gestión de las acciones estatales se ha transferido al Organismo de Privatización de Letonia, con objeto de preparar la compañía para la privatización. La compañía se convertirá en sociedad anónima, y en 2000 se venderá al público en general a cambio de certificados de privatización y pago en efectivo el 25 por ciento de sus acciones, como máximo.

16. Según el artículo 4 de la Ley de Privatización de Propiedades Estatales y Municipales, toda persona física o jurídica que tuviera derecho a comprar activos líquidos y/o fijos en Letonia podía adquirir bienes privatizados. De conformidad con la Ley de Privatización de Propiedades Estatales y Municipales, se entendía por la expresión "personas que pueden adquirir bienes privatizados" cualquier persona física o jurídica que reuniese las condiciones necesarias para obtener una propiedad estatal o municipal durante el proceso de privatización. No podían adquirir bienes privatizados el Estado o los municipios letones, las empresas estatales o municipales, las compañías estatales o municipales o las compañías en las que los fondos privados no excedieran del 25 por ciento del capital social. El representante de Letonia confirmó que se aplicaba el trato nacional en lo que se refería a la participación de los extranjeros en los programas de privatización. No había restricciones a la adquisición de propiedades estatales y municipales privatizadas.

17. Al 1º de mayo de 1998 se habían destinado a la privatización un total de 1.157 empresas estatales (el 96,3 por ciento de la totalidad de las empresas estatales) de las cuales 302 se privatizaron en 1992-1994, mientras que las restantes (855) se privatizaron entre 1994 y 1997. El representante de Letonia facilitó nueva información actualizada sobre los progresos de la privatización de las empresas en el cuadro 1. A finales de 1997 trabajaba en el sector privado un 66 por ciento de todos los empleados letones. Para atraer las inversiones extranjeras, el Organismo de Privatización había organizado cuatro concursos internacionales en los que había sacado a licitación 153 empresas medianas y grandes. Se había creado especialmente un Programa de Oferta al Público para fomentar la participación de la población letona. Durante varias etapas del Programa de Oferta al Público, hasta el 1º de enero de 1998 se habían ofrecido al público 63 grandes empresas.

Cuadro 1

Información sobre los progresos del proceso de privatización de las empresas estatales 1º de mayo de 1994 a 1º de mayo de 1998

Actividad	Total	Pequeñas entidades	Entidades medianas (de 50 a 500 empleados)	Grandes entidades (más de 500 empleados)
Empresas transferidas para privatización	855	561	257	37
(transferidas del Ministerio de Agricultura)	40	39	1	0
Empresas transferidas para liquidación	75	75	0	0
Privatización repetida	15	13	2	0
Entidades sometidas a privatización tras la división de empresas	1.577	1.257	283	37
Privatización suprimida o empresas fusionadas con otras compañías	188	182	5	1
Privatización temporalmente suspendida	6	4	2	0
Proceso de restitución iniciado	58	53	5	0
Procedimiento de liquidación o de insolvencia iniciado	187	140	41	6
Reglamento de privatización aprobado	879	661	194	24

Actividad	Total	Pequeñas entidades	Entidades medianas (de 50 a 500 empleados)	Grandes entidades (más de 500 empleados)
Transacciones concluidas:				
- acuerdos de compra firmados	813	600	192	21
- inversión en compañías privadas	4	2	2	0
- privatizadas sin propietario mayoritario	4	0	2	2
- privatizadas por el Ministerio de Agricultura	36	36	0	0
Producto de la venta en millones de lati de Letonia				
- en efectivo	46,2			
- en bonos de privatización	60,6			

18. El representante de Letonia confirmó que su país estaba dispuesto a garantizar la transparencia del programa de privatización en curso y a mantener informados a los Miembros de la OMC sobre los progresos obtenidos en la reforma de su régimen económico y comercial. Afirmó que su Gobierno presentaría informes anuales a los Miembros de la OMC acerca de la evolución de su programa de privatización mientras ese programa existiera de acuerdo con los presentados al Grupo de Trabajo. También indicó que su Gobierno proporcionaría informes anuales sobre otras cuestiones relacionadas con sus reformas económicas, de conformidad con sus obligaciones dimanantes de la OMC hasta el 1º de enero de 2003. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Políticas de precios

19. Algunos miembros del Grupo de Trabajo, observando que Letonia había liberalizado los controles de los precios en el caso de numerosas mercancías y servicios, pidieron a Letonia que facilitara detalles sobre las restricciones subsistentes, con inclusión de los precios mínimos y máximos, en particular en los sectores no considerados monopolios naturales. Se pidió que Letonia enumerase los productos importados sujetos a controles de los precios por líneas arancelarias del Sistema Armonizado (SA). Un miembro del Grupo de Trabajo señaló que Letonia ejercía controles de los precios en una serie de sectores, entre ellos algunos que no se consideraban tradicionalmente como monopolios naturales, pero que se proponía reducir sus controles de los precios en la medida de lo posible. Ese miembro afirmó que los controles de los precios deberían enumerarse en un anexo. Además, Letonia debía ejercer su autoridad en ese sector de manera que no redundase en detrimento de las importaciones ni entorpeciese el comercio de otra manera. Ese miembro también pidió que Letonia se comprometiera a que los controles actuales y futuros de los precios se aplicasen conforme a las normas de la OMC y se publicasen en su Boletín Oficial, así como a tener en cuenta los intereses de los Miembros de la OMC exportadores conforme a lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994.

20. El representante de Letonia respondió que el control y la regulación de los precios se efectuaban conforme a distintas leyes y se aplicaban a los productos de los sectores siguientes: la energía; el sector forestal (precio de la madera en pie); la edición de textos escolares financiada con cargo al presupuesto del Estado; los productos farmacéuticos; los servicios postales; los servicios de puertos y aeropuertos; los archivos; los alquileres; el suministro de energía eléctrica, y los servicios a las viviendas. Regían precios mínimos y máximos para los siguientes servicios, nacionales e importados: servicios de tránsito de petróleo y productos del petróleo transportados por oleoductos; reembarque de petróleo y productos del petróleo en los puertos; transporte ferroviario en tránsito de petróleo y productos del petróleo; transporte de pasajeros y equipajes a gran distancia por carretera; transporte internacional de pasajeros y equipajes por carretera; transporte ferroviario internacional de carga y pasajeros con arreglo a acuerdos internacionales; transporte de carga y pasajeros por los ferrocarriles nacionales; servicios prestados a los buques en los puertos, y alquileres (niveles máximos). El Estado no controlaba los precios de los productos importados. Sin embargo, el margen de beneficios estaba regulado respecto de los productos

farmacéuticos. El precio de venta final no podía exceder -en más del 20 por ciento- del precio de venta en fábrica de productos nacionales y, con respecto a las importaciones, de los derechos pagados y del valor de las mercancías incluido el impuesto en el momento de la importación. Letonia pensaba liberalizar el margen de beneficios con respecto a los productos farmacéuticos no abarcados por el sistema de seguro de enfermedad en el otoño de 1998. Todos los productos y servicios sujetos actualmente al control estatal de precios en Letonia se enumeran en el cuadro 2. El representante de Letonia declaró que los precios de los productos y servicios de todos los sectores del país eran determinados libremente por el mercado con excepción de los indicados en el cuadro 2 y que el control y la regulación de los precios se efectuaba con arreglo a determinadas leyes, todas las cuales se publicaban en el Boletín Oficial de la República de Letonia, "Latvijas Vēstnesis". Los controles de precios se realizaban conforme a distintas leyes promulgadas por el Parlamento de Letonia (Saeima), y los niveles de los precios los determinaban los respectivos organismos autorizados por la ley. Podrían implantarse nuevos controles de precios para proteger a los consumidores.

Cuadro 2

Productos y servicios sujetos al control estatal de precios

Clasificación (Sistema Armonizado o Clasificación Central de Productos)	Producto o sector
SA 2711 11	Gas natural (destinado a la población)
SA 2716 00	Energía eléctrica
SA 2716 00	Productos energéticos para calefacción
CPC ex 91131	Sector forestal (derechos por la madera en pie)
CPC ex 88442	Publicación de textos escolares financiada con cargo al presupuesto del Estado
SA 3002; 3004; 3005; 3006	Productos farmacéuticos
CPC 7511	Servicios postales
CPC 74510; 74520; 74530; 74540	Servicios portuarios
CPC 74610; 74620	Servicios de aeropuertos
CPC 96312	Archivos
CPC 82101; 82102	Servicios de alquiler de viviendas y residenciales
	Se aplica un nivel de precios mínimo o máximo a los siguientes servicios nacionales e importados:
CPC 71310	Servicios de transporte por oleoductos de petróleo y productos del petróleo
CPC 74190	Transbordo de petróleo y productos del petróleo en los puertos
CPC 71122	Transporte por ferrocarril de petróleo y productos del petróleo
CPC ex 71211	Transporte de larga distancia de pasajeros y equipaje por carretera
CPC ex 71211	Transporte internacional de pasajeros y equipajes por carretera
CPC 7111; 7112	Transporte internacional de carga y pasajeros por ferrocarril, de conformidad con los acuerdos internacionales
CPC 7111; 7112	Transporte de carga y pasajeros por ferrocarriles nacionales
CPC 72140; 72130	Servicios prestados a los buques en los puertos y servicios de alquiler (nivel máximo)

21. El representante de Letonia declaró que, en aplicación del control de precios en vigor actualmente o en el futuro, Letonia aplicaría tales medidas de manera compatible con las normas de la OMC y, conforme a lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994, tendría en cuenta los intereses de los Miembros de la OMC exportadores. Letonia publicaría en su Boletín Oficial la lista de productos y servicios sujetos a control estatal y de todos los que se introdujeran o reintrodujeran en el futuro. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Política en materia de competencia

22. Algunos miembros del Grupo de Trabajo observaron que Letonia se proponía armonizar su legislación en materia de competencia con la de la UE en un período de cuatro años. Se pidió a Letonia que proporcionara información sobre las disposiciones legislativas proyectadas, que expusiera las disposiciones vigentes en materia de fusiones y que presentara una lista de los sectores considerados "monopolios naturales".

23. El representante de Letonia respondió que la Ley sobre la Competencia y la Restricción de Monopolios, de 1991, se había modificado. En junio de 1997, el Parlamento (Saeima) había adoptado una nueva Ley de la Competencia que entró en vigor el 1º de enero de 1998. La nueva Ley prohibía las medidas restrictivas y el abuso de la posición dominante y contenía disposiciones sobre el control de las fusiones y la prohibición de la competencia desleal; estipulaba que el Consejo de Ministros estableciese un Consejo de la Competencia para supervisar la aplicación de la propia Ley. El Consejo estaba facultado para comprobar las infracciones de la misma, y las empresas tenían que cumplir sus decisiones. Asimismo, el Consejo estaba autorizado a imponer sanciones. Toda empresa que obtuviera el control de más del 25 por ciento del mercado de un grupo de mercancías o servicios en Letonia como consecuencia de una fusión o de la creación de una sociedad estaba obligada a notificarlo a la Institución de Control del Monopolio y Desarrollo de la Competencia. La nueva Ley de la Competencia estipulaba que se habrían de hacer notificaciones si el volumen de negocio combinado de la entidad resultante de la fusión ascendía a 25 millones de lati como mínimo en el ejercicio económico precedente a aquélla y al menos uno de los participantes en la fusión ostentaba una posición dominante en el mercado correspondiente con anterioridad a la fusión. No se había creado ningún sistema para la vigilancia de las absorciones y fusiones, pero el Comité contra los Monopolios colaboraba estrechamente con el Registro de Sociedades de la República de Letonia y podía detectar las inscripciones resultantes de fusiones y absorciones. Existían monopolios naturales en los sectores de la energía, los servicios de comunicaciones, los transportes, el abastecimiento de agua y el alcantarillado. Entre las empresas con derechos de monopolio figuraban las sociedades anónimas estatales "Latvijas gāze" (Gas de Letonia), "Latvenergo" y "Latvijas dzelzceļš" (Ferrocarriles de Letonia); la "Lattelekom", que era una sociedad de responsabilidad limitada; algunas empresas de suministro de calefacción, y algunas empresas autónomas de abastecimiento de agua y alcantarillado. En cambio, estaban abiertos a la competencia (con participación extranjera) el suministro de gas natural y algunos subsectores de la energía y las telecomunicaciones.

MARCO PARA LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE POLÍTICAS

24. Un miembro del Grupo de Trabajo pidió a Letonia que indicase qué organismos estaban encargados de la aplicación de las políticas comerciales y confirmase que las administraciones subcentrales no formulaban políticas que afectasen al comercio internacional.

25. El representante de Letonia contestó que el órgano legislativo de la República de Letonia era el Saeima (Parlamento), cuya base constitucional era la sección 2 de la Satversme (Constitución). El reglamento del Saeima regulaba las actuaciones de ese órgano. En la Satversme se declaraba que el Saeima era el órgano legislativo supremo y poseía facultades discrecionales. El Saeima era el órgano supremo del Estado y, según la sección 5, estaba facultado para aprobar leyes y disposiciones que ocupaban el lugar más alto en la jerarquía de las normas jurídicas después de la Satversme. Esta

prerrogativa incluía la aprobación de leyes sobre el comercio y los monopolios, así como de directrices en materia de política comercial de la República de Letonia. En esta esfera, las facultades del Saeima no estaban limitadas, siempre que se ejerciesen de forma compatible con la Satversme.

26. El Consejo de Ministros era el órgano que ejercía el poder ejecutivo en Letonia. Los principios generales del funcionamiento del Consejo de Ministros figuraban en la sección 4 de la Satversme. El Consejo de Ministros examinaba todos los proyectos de ley preparados por los ministerios y todas las cuestiones concernientes a la competencia de los diversos ministerios, cuyo número y funciones se determinaban con arreglo a normas especiales. El funcionamiento del Consejo de Ministros se regía por la Ley sobre la Composición del Consejo de Ministros, de 15 de julio de 1993 (modificada el 23 de mayo de 1996), por el Decreto N° 5 del Consejo de Ministros y por órdenes o reglamentos especiales de cada ministerio, siempre aprobados por el decreto pertinente del Consejo de Ministros. Formaba el Consejo de Ministros la persona a la que el Jefe del Estado encomendaba esa labor. Para desempeñar sus funciones, el Primer Ministro y los ministros tenían que obtener un voto de confianza del Saeima. El Saeima expresaba su voto de confianza mediante una resolución especial, una vez que el Primer Ministro había informado sobre la composición y las actividades previstas del Consejo de Ministros en caso de aprobación. Lo importante era que, según el Decreto N° 160 sobre el orden interno y el funcionamiento del Consejo de Ministros, de 1° de junio de 1996, para cada proyecto de reglamento o de declaración presentado a la Cancillería del Estado para su aprobación por el Consejo de Ministros había que obtener el dictamen jurídico de los ministerios competentes y de otras instituciones, a fin de que el proyecto de disposición legislativa fuese compatible con la legislación vigente y con los tratados y convenios internacionales firmados y ratificados por la República de Letonia. La función de la Cancillería del Estado era verificar si un proyecto dado era compatible con la Declaración pertinente del Consejo de Ministros en la que se diesen las directrices principales acerca de sus actividades. La Declaración vinculaba al Consejo de Ministros.

27. Las decisiones del Consejo de Ministros adoptaban la forma de decretos, instrucciones, órdenes o recomendaciones. El Consejo de Ministros podía aprobar decretos en los siguientes casos: i) cuando una ley autorizase expresamente al Consejo de Ministros a promulgar decretos; en tal autorización se habrían de dar detalles sobre las principales normas del decreto y esbozar el contenido de éste; ii) cuando una cuestión pertinente no estuviese regulada por ley, y iii) cuando hubiese una situación de urgencia entre los períodos de sesiones del Saeima, en cuyo caso, conforme al artículo 81 de la Satversme, el Consejo de Ministros tenía derecho a promulgar decretos con fuerza de ley. No obstante, el artículo 81 disponía que tales decretos no podían modificar las leyes sobre las elecciones al Saeima, el procedimiento, las cuestiones judiciales, la Constitución, el presupuesto y los derechos del presupuesto, las leyes ya aprobadas por el Saeima. Además, tales decretos no debían aplicarse a la amnistía, la emisión de pagarés del Tesoro, los impuestos del Estado, las aduanas, las tarifas ferroviarias y los préstamos del Estado y debían quedar sin efecto ni valor si no se sometían al Saeima en los tres días siguientes a la apertura del período de sesiones del Saeima.

28. Las facultades del poder judicial se determinaban en la Ley del Poder Judicial, en el Código de Procedimiento Civil, en el Código de Procedimiento Penal, en el Código Civil y en leyes especiales sobre diversas instituciones judiciales, sobre la abogacía, sobre el ministerio público, etc. Los tribunales de justicia eran competentes en lo que se refería al comercio internacional y a los monopolios y estaban facultados para dirimir, conforme a las leyes y reglamentaciones vigentes en la República de Letonia, las cuestiones relacionadas con el comercio internacional y con los monopolios. El sistema de tribunales de justicia existente tenía tres niveles. La primera instancia eran los tribunales de distrito o tribunales municipales, la instancia de apelación eran los tribunales regionales y la instancia de casación era el Tribunal Supremo. Lo importante, especialmente en lo que concernía a las cuestiones relativas a las relaciones comerciales internacionales, era que las diferencias se podían solucionar en un tribunal de arbitraje.

29. El Ministerio de Economía era el organismo competente para aplicar las políticas comerciales, con arreglo al párrafo 3 del artículo 2 del Decreto N° 304 del Consejo de Ministros, de 19 de agosto de 1997, sobre la reglamentación del Ministerio de Economía. El Ministerio de Economía, en cooperación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con otros Ministerios competentes, formulaba y aplicaba los principios generales de la política comercial interior y exterior del Estado. Las facultades de los gobiernos locales y municipales en lo relacionado con el comercio estaban definidas en los artículos 14, 15 y 21 de la Ley de Gobiernos Locales, y atañían a la implantación de impuestos locales y la expedición de licencias para actividades cuando esas actividades estaban sometidas a la concesión de licencias por los gobiernos locales y municipales con arreglo a las respectivas leyes. La Ley de Impuestos y Derechos (artículo 12) contenía una lista de los derechos que podían determinar los gobiernos locales, y la Ley de Actividades Empresariales y el Reglamento N° 434 de 19 de noviembre de 1996 estipulaba que los gobiernos locales y municipales expidiesen licencias para actividades a instituciones de enseñanza preescolar, salones de tiro, actividades de crematorios y transporte local de viajeros.

30. El representante de Letonia confirmó que las autoridades administrativas subcentrales como, por ejemplo, los organismos administrativos locales, no tenían jurisdicción ni estaban facultadas para establecer reglamentos o impuestos sobre bienes y servicios en Letonia independientemente de las autoridades centrales, y que la aplicación de esas medidas incumbía exclusivamente a los poderes ejecutivo y legislativo del gobierno central. Las autoridades centrales, desde la fecha de adhesión, eliminarían o anularían las medidas adoptadas por las autoridades subcentrales de Letonia que no fuesen conformes a las disposiciones de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

Derechos comerciales

31. Algunos miembros del Grupo de Trabajo observaron que las leyes y reglamentos relativos al derecho al comercio de mercancías (denominado también a veces "requisitos de registro" o "concesión de licencias para actividades") no deben restringir las importaciones de mercancías en violación de la prohibición general sobre restricciones cuantitativas del párrafo 1 del artículo XI del GATT, ni discriminar contra las mercancías importadas en violación de las disposiciones de no discriminación del párrafo 4 del artículo III del GATT. Además, los derechos y cargas que gravan el derecho a la importación deberían limitarse al costo aproximado de los servicios prestados (apartado a), párrafo 1 del artículo VIII), y los derechos y tasas sobre el derecho a comerciar con mercancías importadas no debe dar lugar a discriminación a favor de productos nacionales similares (párrafo 2 del artículo III).

32. El representante de Letonia respondió que, conforme a la Ley sobre actividades empresariales, las empresas y las actividades empresariales debían inscribirse en el Registro de Empresas de la República. El requisito de la inscripción existía para las asociaciones empresariales y las empresas, incluidas las sucursales y las oficinas de representación que desempeñan actividades empresariales en el territorio de la República de Letonia. Todos los empresarios inscritos, es decir, las empresas y asociaciones empresariales, realizaban sus actividades en condiciones de igualdad de derechos. Cualquier actividad de asociaciones empresariales y empresas no inscritas estaba prohibida. El procedimiento para la inscripción y la información que había de presentarse se regía por la Ley del Registro de Empresas. Los extranjeros podían también tener empresas de conformidad con la Ley de Inversiones Extranjeras en la República de Letonia. Conforme a la Ley sobre actividades empresariales y a las normas del Consejo de Ministros sobre las restricciones aplicables a las empresas, sólo las empresas estatales tenían derecho a producir, imprimir o acuñar valores, billetes de banco, monedas, sellos y tarjetas para juegos. En el caso de otros tipos de empresas, en la licencia o certificado de actividad económica que se expedía se indicaban las restricciones que se les aplicaban.

Los tipos de empresas para los que se requería un certificado o una licencia de actividad económica se enumeraban en las mencionadas normas del Consejo de Ministros.

33. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron a Letonia que señalara las actividades para las que se requería licencia. El representante de Letonia dijo que algunas formas de la actividad empresarial requerían un permiso (licencia) especial. Se imponían limitaciones a la actividad empresarial si esas limitaciones estaban previstas en tratados, convenios internacionales o cualquier otro instrumento de derecho internacional vinculante para Letonia, o cuando el país lo estimase necesario a efectos de proteger los intereses de la sociedad, es decir: la moralidad pública, la vida humana, animal y vegetal, y la salud y la seguridad pública. Se habían determinado las siguientes restricciones de las actividades empresariales, con arreglo al artículo 32 de la Ley de Actividades Empresariales:

- i) restricciones establecidas por disposición de la administración central o de la administración local o decreto promulgado por el Consejo de Ministros con objeto de proteger los intereses esenciales de la seguridad del Estado;
- ii) restricciones establecidas dentro del ámbito de competencia determinado por disposición de la administración local;
- iii) restricciones aplicables a las personas naturales que realicen cualquier forma de actividad empresarial o de trabajo intelectual para la que se requiera la posesión de títulos especiales de aptitud que atestigüen que se ha demostrado la posesión de conocimientos especiales, conforme a disposiciones legislativas especiales o a decretos del Consejo de Ministros; y
- iv) restricciones establecidas por el Banco de Letonia a las operaciones financieras y crediticias y a las actividades bancarias.

Las restricciones de las actividades empresariales se hacían efectivas exigiendo permisos (licencias) o certificados especiales de aptitud profesional expedidos por el Consejo de Ministros, Ministerios, o entes estatales subordinados a los Ministerios o supervisados por éstos, de conformidad con las correspondientes leyes orgánicas; el representante autorizado de la Junta de Control de las exportaciones e importaciones de importancia estratégica; las administraciones locales (autoridades municipales de las ciudades, centros urbanos, pagasts y circunscripciones municipales); las asociaciones profesionales o el Banco de Letonia. El período máximo de validez de un permiso (licencia) especial era cinco años, y el mínimo, un año. El permiso (licencia) especial también podía expedirse para una transacción individual. Los derechos de licencia pagaderos al Estado se determinaban por disposición legislativa o por decreto del Consejo de Ministros. Los derechos pagaderos por los permisos (licencias) o los certificados eran fijados por la autoridad expedidora con arreglo a las normas establecidas por el Consejo de Ministros. El Estado se reservaba el derecho a someter a monopolio estatal ciertos tipos de actividades empresariales relacionadas con la seguridad del Estado y de sus ciudadanos.

34. El representante de Letonia dijo que cualquier controversia suscitada por la aplicación de las restricciones de las actividades empresariales, tal como la denegación o la anulación de un permiso (licencia) especial, sería dirimida por una institución superior o por un tribunal de justicia. La decisión de denegar una solicitud para realizar una actividad empresarial debería notificarse en el plazo de 10 días (hasta el 1º de enero de 1998 era de 30 días) contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud por la autoridad responsable. La autoridad expedidora estaba facultada para anular un permiso (licencia) especial expedido sobre la base de información falsa o cuando el destinatario del permiso infringiese disposiciones normativas o condiciones especificadas en el

permiso (licencia) especial. El destinatario de un permiso (licencia) especial era responsable de darle el uso apropiado y no estaba autorizado a cederlo a ninguna otra persona.

35. El representante de Letonia dijo que se había reducido progresivamente el alcance del sistema de concesión de licencias; en 1996 había incluido 47 actividades económicas relacionadas con mercancías. Letonia seguía reduciendo el número de actividades económicas sujetas a licencia conforme al Decreto N° 348 del Consejo de Ministros sobre la concesión de licencias a distintas formas de actividad económica. El Gobierno había revisado el sistema de concesión de licencias y elaborado reglamentos especiales sobre la concesión de licencias de importación, de conformidad con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC. Los nuevos reglamentos fueron adoptados el 7 de octubre de 1997 y entraron en vigor el 1° de enero de 1998. En ellos se estipulaba la concesión de licencias automáticas sin limitación del número de licencias concedidas. Las licencias de importación no se utilizaban para restringir el comercio, y las prescripciones se aplicaban de manera no discriminatoria. La licencia de importación se expediría en un plazo de 10 días, los formularios de solicitud habrían de ser lo más sencillos posible y el derecho de licencia equivaldría al costo de los servicios prestados.

36. El representante de Letonia señaló que el Departamento del Monopolio del Alcohol del Ministerio de Hacienda llevaba una lista oficial de importadores autorizados de bebidas alcohólicas y tenía el propósito de iniciar la publicación periódica de esa lista. No se controlaba ni limitaba por ningún procedimiento administrativo el número de importadores y comerciantes autorizados. El régimen de licencias se mantenía por motivos de salud pública y política social (para reducir la producción e importación ilegales); esos objetivos no podían alcanzarse por otros medios. Los productos importados y los nacionales estaban sujetos a los mismos requisitos. El representante de Letonia facilitó información adicional sobre el régimen de licencias en un cuestionario sobre las licencias de importación de las bebidas alcohólicas y el tabaco (documento WT/ACC/LVA/27). Hasta el 1° de mayo de 1998 se habían concedido licencias a 92 empresas para la venta al por mayor, a 27 empresas para la importación, y a 22 empresas para la producción de bebidas alcohólicas.

37. Uno de los miembros entendió que Letonia había sometido los productos de tabaco a la concesión de licencias para actividades a fin de controlar el mercado interno, y a la concesión de licencias de importación, para hacer efectiva la recaudación de los impuestos especiales. Ese miembro se manifestó preocupado por el hecho de que los controles sobre el mercado interno actuaban como un obstáculo al comercio, y el sistema de concesión de licencias para garantizar la recaudación de los impuestos especiales constituía una medida en frontera aberrante e innecesaria. El representante de Letonia respondió que el sistema de concesión de licencias perseguía únicamente fines estadísticos; la recaudación de los impuestos especiales sobre los productos de tabaco y otros productos se regía por la Ley de Impuestos Especiales. La actividad empresarial relacionada con los productos de tabaco era objeto de concesión de licencias de conformidad con el Reglamento N° 351 sobre circulación de productos de tabaco, de 7 de octubre de 1997, con el fin de proteger el mercado nacional legal contra la producción ilícita, además de proteger los intereses de los consumidores contra productos de mala calidad o peligrosos. Añadió que la concesión de licencias para actividades empresariales no constituía un mecanismo de control directo del mercado, pero que el mercado nacional legal debía estar reglamentado para garantizar la aplicación de condiciones uniformes a la producción, importación, exportación, venta, almacenamiento y transporte, y para que el Estado dispusiese de la base estadística necesaria a fin de mantener el debido orden. Insistió en que la distribución de productos de tabaco importados no estaba restringida. El 1° de mayo de 1998 había 119 empresas autorizadas para la venta al por mayor, 13 empresas autorizadas para la importación y 4 empresas autorizadas para la fabricación de productos de tabaco.

38. El representante de Letonia dijo que los procedimientos que regían la producción, fabricación y distribución de productos farmacéuticos inscritos en el Registro de Medicamentos o en el Registro de Medicamentos Veterinarios de la República de Letonia, incluidas las disposiciones sobre el régimen de

licencias para determinadas actividades farmacéuticas, figuraban en la Ley de Actividades Farmacéuticas. La Ley exigía licencias de actividad empresarial para explotar una farmacia o una empresa mayorista de productos farmacéuticos o veterinarios, o para fabricar medicamentos o productos veterinarios. Los requisitos para la obtención de esas licencias se basaban en criterios de protección del consumidor y de calidad del producto.

39. El representante de Letonia confirmó que se había abolido el antiguo monopolio de Estado en materia de comercio exterior y que no se aplicaban restricciones al derecho de las personas y empresas extranjeras y nacionales de importar y exportar mercancías y servicios en el territorio aduanero de Letonia, con excepción de lo dispuesto en los Acuerdos de la OMC. Confirmó que las personas y las empresas podían importar o exportar sin restricciones en el marco de sus actividades declaradas y que los criterios para su inscripción en el Registro de Empresas se aplicaban de manera general y se publicaban en el Boletín Oficial de la República "Latvijas Vēstnesis".

40. El representante de Letonia confirmó que a partir de la fecha de adhesión, Letonia garantizaría la plena conformidad de sus leyes y reglamentos relativos al derecho al comercio de mercancías y todos los derechos, impuestos o tasas que graven esos derechos con sus obligaciones dimanantes de la OMC, incluidos el apartado a) del párrafo 1 del artículo VIII, el párrafo 1 del artículo XI y los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994, así como la aplicación de esas leyes y reglamentos en plena conformidad con dichas obligaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

1. Reglamentación de las importaciones

Arancel de aduanas

41. Un miembro del Grupo de Trabajo señaló que la percepción de los derechos de aduana parecía haber sido ineficiente en Letonia y se preguntó qué planes tenía Letonia para mejorar su sistema aduanero en el marco de su adhesión a la OMC. El representante de Letonia contestó que se habían examinado con la Organización Mundial de Aduanas algunas mejoras institucionales que incluían la modificación de la legislación, el nuevo examen de la estructura y las funciones de la administración de aduanas, la formación complementaria del personal de aduanas y el material técnico adicional. Las mejoras institucionales del sistema aduanero quedarían finalizadas antes del 1º de julio de 1997, al entrar en vigor la nueva Ley de Aduanas. Agregó que la Ley "de derechos de aduana (aranceles)" estaba en vigor desde el 1º de diciembre de 1994.

42. El representante de Letonia anunció que su Gobierno estaba dispuesto a entablar negociaciones arancelarias bilaterales en marzo de 1995 (documento WT/L/57). Las concesiones arancelarias resultantes de esas negociaciones se incluyen en su Lista de Concesiones y Compromisos sobre Mercancías, que figura en anexo al Proyecto de Protocolo de Adhesión de Letonia, reproducido en el Apéndice del presente informe (véase párrafo 132 *infra*).

Otros derechos y cargas

43. El representante de Letonia confirmó que su país no gravaba las importaciones con más derechos y cargas que los derechos de aduana ordinarios. Todos los que se aplicasen a las importaciones después de la adhesión serían conformes a las disposiciones de la OMC. Confirmó además que Letonia no incluiría ninguna otra carga en su Lista relativa al mercado de mercancías, de conformidad con el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994, consolidando dichas cargas al nivel "cero".

Contingentes arancelarios y exenciones de derechos

44. Algunos miembros del Grupo de Trabajo observaron que la legislación de Letonia autorizaba la apertura de contingentes arancelarios para facilitar la importación de mercancías en épocas de escasez temporal, y se pidió que se dieran más detalles al respecto. Un miembro instó a Letonia a que adaptase ese sistema a las disposiciones de los Acuerdos de la OMC y a que considerase la posibilidad de recurrir solamente a la protección arancelaria y de permitir el libre juego de las fuerzas del mercado en el comercio.

45. El representante de Letonia dijo que el fundamento legal de la apertura de contingentes arancelarios para cualquier artículo era la Ley de Derechos de Aduana (Aranceles) y los Decretos N° 208, sobre establecimiento y administración de contingentes arancelarios de importación y exportación, y N° 24, sobre la concesión de permisos especiales. Excepcionalmente, el Consejo de Ministros había aprobado un contingente arancelario para la importación de semillas de alta calidad en 1995, en 1996 y en 1997, debido a la escasez existente en el mercado interno. La Oficina Estatal de Cereales podía abrir contingentes arancelarios con un tipo del 0,5 por ciento cuando sus previsiones anuales indicasen que la producción nacional de determinados tipos de cereales iba a ser insuficiente. El Consejo de Ministros había adoptado el Reglamento N° 85 sobre contingentes arancelarios para los cereales, que autorizaba la importación de 20.000 toneladas de centeno y 50.000 toneladas de cereales forrajeros, con un tipo arancelario del 0,5 por ciento hasta el 1° de junio de 1997. Los contingentes arancelarios habían sido distribuidos por licitación pública organizada por la Oficina Estatal de Cereales y con licencias de importación expedidas por el Ministerio de Agricultura.

46. El representante de Letonia reconoció que el régimen de contingentes arancelarios aplicado a las importaciones de cereales no era compatible con las prescripciones de la OMC e indicó que Letonia procedía a la revisión de su legislación para asegurar la compatibilidad con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Los Reglamentos N°s 208 y 24 habían sido abolidos y reemplazados por el Reglamento N° 106 sobre contingentes arancelarios, en vigor desde el 25 de marzo de 1997, y adoptado de conformidad con la Ley sobre acuerdos internacionales de la República de Letonia. El representante de Letonia dijo que en junio de 1997 el Saeima (Parlamento) había adoptado modificaciones de la Ley sobre el mercado y las reservas estatales de cereales, según las cuales quedaban suprimidas las restricciones cuantitativas que se venían aplicando a los cereales, y el sistema de concesión de licencias se sustituía por el de licencias de importación automáticas. Asimismo, el Saeima había adoptado modificaciones de la Ley de Derechos de Aduana (Aranceles) en junio de 1997, por las que se dejaba sin efecto la orden que facultaba al Consejo de Ministros para establecer contingentes arancelarios. El Decreto N° 106 sobre contingentes arancelarios, de 25 de marzo de 1997, estipulaba el procedimiento a seguir para aplicar los contingentes arancelarios, establecidos de conformidad con los tratados internacionales, en el territorio de la República de Letonia, así como el procedimiento para la expedición de permisos especiales (licencias) con que asegurar la administración de los contingentes arancelarios. En éstos, establecidos de acuerdo con los tratados internacionales, se preveía la importación de cantidades limitadas de mercancías a un tipo de derecho reducido o nulo. La observancia o inobservancia de los contingentes arancelarios preferenciales no restringía las importaciones de productos procedentes de los interlocutores comerciales NMF al tipo arancelario NMF. El representante de Letonia confirmó que en el caso de que su país utilizase los contingentes arancelarios NMF en el futuro, las importaciones que se efectuaran mediante contingentes arancelarios preferenciales no se contrapondrían a los contingentes arancelarios NMF.

Derechos y cargas percibidos por servicios prestados

47. Un miembro del Grupo de Trabajo pidió a Letonia que aclarase qué derechos y cargas se aplicaban, en su caso, a los servicios prestados en relación con la importación o la exportación. El

representante de Letonia confirmó que su país no gravaba con derechos ni cargas los servicios prestados en relación con la importación o la exportación excepto los derechos de expedición de licencias de ciertas actividades y cargas como las de puerto y almacenaje. Ninguno de esos derechos o cargas gravarán las importaciones ni las exportaciones sobre una base *ad valorem*.

48. El representante de Letonia confirmó que desde la fecha de adhesión Letonia impondría derechos o tasas a los servicios prestados en relación con la importación o la exportación sólo en conformidad con el artículo VIII del GATT de 1994. La información relativa a la aplicación y el nivel de esos derechos, los ingresos derivados de los mismos y su uso se proporcionará a los Miembros de la OMC, si lo solicitan. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Aplicación de impuestos internos

49. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron detalles sobre el régimen de impuestos especiales de Letonia y su aplicación a los productos nacionales y a los productos importados. Se pidió a Letonia que indicara, por líneas arancelarias del SA, los niveles y los puntos de venta en los que se aplicaban impuestos a los productos importados y que describiera los elementos de la base imponible.

50. En su respuesta, el representante de Letonia dijo que se aplicaban impuestos especiales sobre el alcohol, el tabaco, los vehículos automóviles, los productos del petróleo y las joyas. Los tipos del impuesto especial (anexo 1) eran idénticos para los artículos importados y para los de producción nacional. La base impositiva, en el caso de los productos nacionales, era el precio de venta en moneda nacional; en el caso de los productos importados, la base incluía los derechos de aduana. En Letonia sólo podían venderse los productos de tabaco y alcohol que llevasen timbres del impuesto especial. Las empresas que eran titulares de una licencia para la importación o fabricación de productos de tabaco destinados a la venta encargaban los timbres al Servicio de Rentas del Estado. Los timbres se entregaban, en la cantidad solicitada, en un plazo de 14 días, previo pago del impuesto especial y del IVA. Los timbres en sí no estaban sujetos a ninguna carga por separado, puesto que el costo de su emisión estaba incluido en el tipo del impuesto especial. Los productos exportados, reexportados y en tránsito estaban exentos del impuesto especial de conformidad con el artículo 4 de la Ley sobre el Impuesto Especial. También se habían establecido exenciones de impuestos especiales para algunos productos, enumerados en el cuadro 3.

Cuadro 3

Exenciones de los impuestos especiales

No se aplicarán impuestos especiales sobre los siguientes productos:

Metales preciosos, piedras preciosas y productos de tales metales y piedras, importados y adquiridos para las necesidades del Fondo de Metales Preciosos de la República de Letonia;

Bienes utilizados para la producción (necesidades tecnológicas) de los productos enumerados en el artículo 3;

Alcohol rectificado:

- i) para fines médicos o veterinarios;
- ii) para necesidades de investigación y desarrollo;
- iii) para la industria farmacéutica.

Polvo de tabaco y productos de tabaco empleados para la producción de insecticidas;

Metales preciosos para prótesis dentales;

Productos destinados a la exportación;

Automóviles con motor de émbolo alternativo de encendido por chispa, de cilindrada útil no superior a 1.600 cm³;

Automóviles con motor de émbolo alternativo de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada útil no superior a 1.900 cm³;

Automóviles de más de siete años de antigüedad desde la fecha de su fabricación;

Automóviles con motor eléctrico.

El Consejo de Ministros puede determinar la cantidad máxima de productos exentos de impuestos especiales en su importación para el consumo en el territorio aduanero de la República de Letonia.

No se aplicarán impuestos especiales al transporte marítimo de cargas en tránsito ni a su reexportación.

No se aplicarán impuestos especiales a las personas físicas que importen bebidas alcohólicas hasta un máximo de 1 litro, o de una unidad en envase original que no exceda de 3 litros en total, o cigarrillos hasta un máximo de 200 por persona.

No se aplicarán impuestos especiales a las personas físicas ni jurídicas que vendan automóviles si ya se ha satisfecho una vez el impuesto especial correspondiente a ellos.

Si una empresa exporta bienes producidos por ella misma o no usados por los que se ha pagado impuesto de materias primas especial, el impuesto especial trasladado al presupuesto se reembolsará con cargo al presupuesto del Estado.

El impuesto especial pagado por los automóviles que se exporten de la República de Letonia dentro de los tres meses siguientes a su importación se reembolsará con cargo al presupuesto del Estado.

51. Observando que el impuesto sobre el volumen de negocio aplicado en Letonia se había sustituido por un impuesto sobre el valor añadido (IVA), algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron información sobre la aplicación de éste, incluyendo las exoneraciones de determinados productos o de determinados usuarios. El representante de Letonia respondió que el IVA había sustituido el impuesto sobre el volumen de negocio a partir del 1º de mayo de 1995. El IVA se percibía a un tipo del 18 por ciento. Se aplicaba con inclusión de los aranceles, y se añadían los impuestos especiales a la base impositiva de los productos importados y de los productos nacionales. Las exenciones del IVA estaban determinadas por los artículos 6 y 7 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido. En total estaban exentos del IVA 26 tipos de productos y servicios, mientras que nueve servicios relacionados con la exportación y el transporte internacional estaban sometidos a un tipo nulo (anexo 2). Las últimas modificaciones de la Ley del impuesto sobre el valor añadido entraron en vigor el 1º de enero de 1998.

52. Respondiendo a preguntas concretas formuladas por algunos miembros del Grupo de Trabajo en el marco del artículo III del GATT de 1994 en relación con exoneraciones del IVA para los libros y productos de los medios de comunicación publicados o (en el caso de los productos de los medios de comunicación) registrados en la República, el representante de Letonia aseguró al Grupo de Trabajo que las exenciones se aplicaban igualmente a las películas cinematográficas importadas. Afirmó que se habían revocado las exenciones del IVA que se concedían a las publicaciones y a los productos de los medios de comunicación, y que desde el 1º de enero de 1998 se aplicaba el trato nacional tanto a las publicaciones y los productos de los medios de comunicación nacionales como a los extranjeros.

53. El representante de Letonia declaró que, a partir de la fecha de su adhesión, Letonia aplicaría sus impuestos interiores, incluidos los impuestos sobre los productos enumerados en los párrafos 50 a 52 y en el cuadro 3 y en el anexo 1, en estricta conformidad con el artículo III del GATT de 1994, y de manera no discriminatoria a las importaciones, sea cual fuere su país de origen, y a los productos de fabricación nacional. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Restricciones cuantitativas de las importaciones, incluyendo las prohibiciones, los contingentes y los regímenes de licencias

54. Se pidió a Letonia que facilitara la información de conformidad con el cuestionario sobre el régimen de licencias de importación y, en particular, que presentase una lista completa, por líneas arancelarias del SA, de los productos sometidos a medidas no arancelarias y que indicase las medidas aplicadas (requisitos de aprobación previa de la importación, licencias obligatorias para la importación, contingentes de importación, prohibiciones, etc.), su fundamento jurídico y su justificación en el marco de las disposiciones de la OMC. En otras preguntas se hizo referencia a cuestiones específicas como las restricciones cuantitativas a la importación de azúcar y las disposiciones sobre la importación de cereales, alcohol etílico, aguardientes y productos del tabaco. Preocupados por los obstáculos potenciales al comercio, algunos miembros pidieron a Letonia que explicase más en detalle el funcionamiento de su sistema de concesión de licencias, que restringía las importaciones de ciertos productos, y pidieron a Letonia que se comprometiese claramente a eliminar todas las medidas aplicadas para imponer restricciones cuantitativas, a partir de la fecha de su adhesión.

55. En el cuadro 4 se resume la información proporcionada por el representante de Letonia sobre las medidas no arancelarias que afectaban a las importaciones y sobre el fundamento jurídico de esas medidas. El representante de Letonia confirmó que a partir de mayo de 1993 habían estado prohibidas las importaciones de azúcar blanco, pero que esa prohibición no se aplicaba al azúcar en bruto. Las licencias de importación se otorgaban en forma no discriminatoria respecto del país de origen; se había importado azúcar de Dinamarca, Estonia, Alemania, Lituania, Ucrania y el Reino Unido. El representante de Letonia manifestó que las restricciones a la importación de azúcar se habían mantenido para proteger a los fabricantes nacionales durante la reestructuración del sector. Convino en que el régimen vigente no se ajustaba al Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC, y dijo que Letonia estaba dispuesta a preparar la aprobación de las modificaciones legislativas necesarias para poner su régimen aplicable al azúcar en consonancia con la normativa de la OMC.

Cuadro 4
Concesión de licencias de importación de ciertos productos para actividades económicas

Partida del SA	Descripción	Fundamento legal
Capítulo 10	Cereales	Ley del Mercado de Cereales y la Reserva Nacional de Cereales (artículo 4)
Capítulo 11	Productos de la molinería	Ley del Mercado de Cereales y la Reserva Nacional de Cereales (artículo 4)
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; cereales, semillas y frutos diversos; paja y forrajes	Ley del Mercado de Cereales y la Reserva Nacional de Cereales (artículo 4)
Capítulo 1701	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura	Ley de Actividades Empresariales (artículo 32), Ley sobre el Azúcar, Decreto N° 348, de 7 de octubre de 1997, y Decreto N° 69, de 30 de mayo de 1998
Capítulo 22	Bebidas alcohólicas, aguardientes y vinagre	Ley de Actividades Empresariales y Decreto N° 348, de 7 de octubre de 1997
Capítulo 23, excepto 2301, 2303 y 2307	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales	Ley del Mercado de Cereales y la Reserva Nacional de Cereales (artículo 4)
Capítulo 24	Productos del tabaco	Ley de Actividades Empresariales (artículo 32), Decreto N° 86, de 14 de abril de 1994, y Decreto N° 351, de 7 de octubre de 1997

56. El representante de Letonia dijo que las restricciones cuantitativas sobre los cereales habían quedado suprimidas por las modificaciones de la Ley del Mercado de Cereales y la Reserva Nacional de Cereales, adoptadas por el Saeima (Parlamento) en junio de 1997. Las restricciones cuantitativas sobre el azúcar se suprimieron en virtud de las modificaciones de la Ley sobre el azúcar (adoptadas por el Saeima en noviembre de 1996) y el Decreto N° 61 del Consejo de Ministros de marzo de 1997. Se concederían licencias automáticas para todos los productos de conformidad con el Acuerdo de la OMC sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

57. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron a Letonia que se comprometiese a eliminar, en la fecha de la adhesión, todas las medidas destinadas a imponer restricciones cuantitativas, incluyendo las licencias de importación no automáticas para los cereales y la prohibición de importar azúcar, y a no introducir, reintroducir o aplicar restricciones cuantitativas de las importaciones o medidas no arancelarias tales como las licencias, los contingentes, las prohibiciones y otras restricciones que tenían un efecto equivalente y que no podían justificarse con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y en el Acuerdo sobre la Agricultura, de la OMC. Además, se pidió a Letonia que confirmase que el régimen de licencias de importación aplicable a otros productos, en particular a la harina de trigo, a las harinas de otros cereales, a los grañones de cereales, a los cereales elaborados de otro modo, al azúcar, a los alimentos para animales, a las bebidas alcohólicas y a los productos a base de tabaco, tenía finalidades exclusivamente estadísticas y se aplicaba de conformidad con el artículo XI del GATT de 1994 y con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

58. El representante de Letonia confirmó que desde el 1° de julio de 1997 su país no mantenía ninguna restricción cuantitativa respecto de las importaciones de ningún producto.

59. El representante de Letonia confirmó que su país, a partir de la fecha de adhesión, eliminaría y no introduciría, reintroduciría ni aplicaría restricciones cuantitativas a las importaciones ni ningunas otras medidas no arancelarias tales como licencias, contingentes, prohibiciones, permisos, prescripciones

de autorización previa, requisitos para la concesión de licencias u otras restricciones de efecto equivalente que no pudieran justificarse con arreglo a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. En ello se incluirían las restricciones actuales para la concesión de licencias en relación con ciertos productos de los capítulos 10, 11 y 12, y la prohibición de importar productos del azúcar (sección 1701 del arancel de aduanas de Letonia). Añadió que los permisos especiales requeridos para la importación de bebidas alcohólicas y tabaco se concedían automáticamente a todos aquellos que los solicitaban, y que no limitaban el derecho a importar esos productos en Letonia ni de ningún modo constituían una discriminación contra los productos importados. El orador confirmó que desde la fecha de adhesión el Gobierno de Letonia ejercería su autoridad legal para suspender las importaciones y exportaciones o aplicar requisitos de licencia que pudieran utilizarse para suspender, prohibir o restringir de otro modo la cuantía del comercio, de conformidad con las prescripciones de la OMC, y en particular los artículos XI, XII, XIII, XVIII, XIX, XX y XXI del GATT de 1994, y los Acuerdos Comerciales Multilaterales sobre la Agricultura, las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, los Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, Salvaguardias y Obstáculos Técnicos al Comercio. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Valoración en aduana

60. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron a Letonia que diera más detalles sobre sus métodos de valoración en aduana, señalando en particular que expresiones como "valoración aproximada" o "según el valor de mercancías de la misma clase" no tenían equivalentes en el Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (Acuerdo sobre Valoración en Aduana). El párrafo 2 del artículo 7 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana prohibía expresamente tales procedimientos de valoración, y el Acuerdo no autorizaba ningún aplazamiento en la aplicación de esa disposición. Un miembro pidió a Letonia que se comprometiese a aplicar plenamente, a partir de la fecha de la adhesión, las disposiciones de la OMC sobre la valoración en aduana, incluyendo, además del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, las disposiciones para la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos y las disposiciones sobre el trato de los intereses en la valoración en aduana de las mercancías importadas.

61. El representante de Letonia dijo que los métodos actuales en materia de valoración en aduana se habían basado en la Ley de Derechos de Aduana (Aranceles) y en el Decreto N° 27, relativo a la determinación del valor en aduana de las mercancías u otros artículos objeto de importación y exportación, que entre otras cosas autorizaban el empleo de precios de referencia. Letonia había reconocido la disparidad entre su legislación y el Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII. En consecuencia, se habían elaborado unas modificaciones de las normas vigentes, que habían sido sometidas al Parlamento para su ratificación. Las modificaciones de la Ley de Derechos de Aduanas (Aranceles) habían entrado en vigor el 1° de julio de 1997, y se habían suprimido los artículos relacionados con la determinación del valor en aduana, incluido el empleo de precios de referencia. La nueva Ley de Aduanas (Código de Aduanas) había sido adoptada por el Parlamento y entró en vigor el 1° de julio de 1997. Los métodos de valoración previstos en la nueva Ley se basaban en el valor de transacción, en el valor de mercancías idénticas, en el valor de mercancías similares, en el método del precio unitario y en el método del valor reconstruido. Se proporcionó al Grupo de Trabajo el texto de la ley. El 1° de enero de 1998 entró en vigor la legislación secundaria destinada a aplicar la Ley de Aduanas (Decreto N° 428 del Consejo de Ministros sobre el procedimiento para calcular el valor en aduana de las mercancías, promulgado el 17 de diciembre de 1997). En ella se preveían los métodos para determinar la valoración en aduana, de conformidad con las prescripciones del artículo VII del GATT de 1994 y el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994. El orador confirmó que al implantarse la nueva legislación había quedado suprimida la utilización de los precios de referencia para la determinación del valor en aduana.

62. El representante de Letonia confirmó que Letonia aplicaría plenamente las disposiciones de la OMC relativas a la valoración en aduana a partir de la fecha de la adhesión sin recurrir a un período de transición, comprendido el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 y sus disposiciones sobre métodos de valoración y el anexo I (Notas Interpretativas) y el artículo 13 del Acuerdo, así como las disposiciones sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos (Decisión 4.1). El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Otras formalidades de aduanas

63. El representante de Letonia dijo que su país era miembro de la Organización Mundial de Aduanas. El Consejo de Ministros había aprobado un proyecto de Ley sobre la adhesión al Convenio de Kyoto, y se había sometido al Parlamento. Al preparar la nueva Ley de Aduanas se habían tenido en cuenta las normas establecidas en el Convenio de Kyoto.

Derechos antidumping, derechos compensatorios y régimen de salvaguardias

64. Algunos miembros del Grupo de Trabajo se refirieron a las disposiciones del capítulo II de la Ley de Derechos de Aduanas (Aranceles) relativas a los derechos antidumping y a los derechos compensatorios, y pidieron información sobre las intenciones de Letonia en lo que se refería a la promulgación de nueva legislación más general en la materia. El representante de Letonia dijo que en la actualidad no existía ningún proyecto de disposiciones legislativas sobre la cuestión. Letonia estaba estudiando las posibilidades de promulgar disposiciones legislativas en materia de derechos antidumping y de derechos compensatorios, teniendo en cuenta su situación particular de país pequeño y los recursos presupuestarios de que se disponía para posibles investigaciones. Con arreglo al calendario adoptado, a finales de 1998 se podría presentar al Consejo de Ministros un proyecto de Ley antidumping.

65. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron a Letonia que describiera su régimen de salvaguardias y pusieron en duda que la legislación en vigor fuese compatible con el artículo XIX del GATT y con el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC. El representante de Letonia respondió que el actual régimen de salvaguardias se basaba en el Decreto N° 20, relativo a la protección del mercado nacional de productos alimenticios elaborados en Letonia. Ese Reglamento regulaba sólo los productos agropecuarios -en particular los animales vivos, los cereales, la leche, la carne, el pescado, las patatas (papas) y sus productos- y se había promulgado porque la reciente transición económica había perturbado sectores que normalmente ofrecían productos competitivos. Sin embargo, el Reglamento no se había aplicado todavía. El régimen vigente era transitorio y se sustituiría por nuevas disposiciones.

66. El representante de Letonia dijo que su país no aplicaría ninguna medida antidumping, compensatoria o de salvaguardia hasta no disponer de las leyes apropiadas, de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC relativos a la Aplicación del Artículo VI, las Subvenciones y Medidas Compensatorias, y las Salvaguardias. Al elaborar cualquier disposición legislativa sobre los derechos antidumping, los derechos compensatorios y las salvaguardias, Letonia velaría por que fueran plenamente conformes a las disposiciones pertinentes de la OMC, incluyendo los artículos VI y XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Salvaguardias. Una vez elaborada esa legislación, Letonia sólo aplicaría, en plena conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC, cualesquiera derechos antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardia. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

2. Reglamentación de las exportaciones

Derechos de aduana, derechos y cargas percibidos por servicios prestados, aplicación de impuestos internos a las exportaciones

67. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron detalles sobre los tipos de los impuestos de exportación y sobre los planes existentes para su eliminación.

68. En su respuesta, el representante de Letonia dijo que se aplicaban tipos nulos a todos los productos, con excepción de ciertos productos de la madera, la chatarra y los objetos de antigüedad. Los derechos de exportación aplicados a determinados productos minerales incluidos en el capítulo 25 del SA se habían eliminado con efecto a partir del 17 de julio de 1996. Letonia suprimiría para el año 2000 los derechos de exportación, con excepción de los derechos aplicados a determinados objetos de antigüedad. Las modificaciones de la Ley de Derechos de Aduana (Aranceles) habían entrado en vigor el 1º de julio de 1997. Con arreglo a esas modificaciones, el Parlamento había establecido un calendario para la eliminación de los derechos de exportación de los productos comprendidos en los capítulos 44 y 72 del SA. En el anexo 3 figura la lista de productos sujetos a impuestos de exportación, por líneas arancelarias del SA, con sus respectivos tipos de derechos.

69. El representante de Letonia confirmó que actualmente sólo se aplicaban derechos de exportación a los productos enumerados en el anexo 3. Todos los cambios introducidos en el arancel de aduanas se publicaban en el Boletín Oficial de Letonia "Latvijas Vēstnesis". Letonia suprimiría todos los derechos de exportación enumerados en el anexo 3 para el 1º de enero de 2000, con excepción de los derechos aplicados a los objetos de antigüedad. El calendario para la eliminación de los derechos de exportación sería similar para los países partes en los acuerdos comerciales regionales y para los que gozaban de trato NMF, según se indicaba en el anexo 3. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Restricciones de la exportación

70. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron detalles sobre el régimen de licencias de exportación, en especial respecto del comercio de metales y de material pirotécnico. El representante de Letonia respondió que, de conformidad con la Ley sobre Actividades Empresariales, se otorgaban licencias a las empresas registradas para la adquisición de chatarra en el país y su exportación. Se había establecido un régimen de licencias en el comercio de materiales, productos, servicios y tecnologías de carácter estratégico por razones de seguridad interna y para el cumplimiento de obligaciones internacionales en materia de no proliferación. Letonia había establecido un Sistema de Control de las Exportaciones que comprendía las municiones y las exportaciones de mercancías de doble aplicación siguiendo directrices internacionales, que incluían la antigua Lista de Municiones del COCOM y el Reglamento (CE) del Consejo N° 3381/94. El representante de Letonia confirmó que el régimen de licencias de los metales exportados se utilizaba solamente con fines estadísticos y que no estaba limitado el número de licencias de exportación expedidas.

Subvenciones a la exportación

71. Un miembro del Grupo de Trabajo pidió a Letonia que describiera su sistema de devolución de derechos. El representante de Letonia respondió que existía un sistema de devolución de derechos en caso de importación temporal de bienes destinados a la elaboración, mejoramiento, reparación o sustitución por deterioro y a su reexportación, de conformidad con el capítulo VII de la Ley de Derechos de Aduana (Aranceles), y que en el Reglamento N° 87, sobre la importación de productos básicos y otros artículos para la elaboración, se establecían normas más detalladas. Se requerían documentos complementarios para acreditar que las mercancías no se venderían en el mercado interno y para determinar el importe no percibido por impuestos de importación e IVA. La reducción de cargas a la

importación en el programa de devolución de derechos no rebasaba el valor de los impuestos y aranceles incorporados en el producto exportado. Confirmó que Letonia no mantenía ninguna restricción cuantitativa en relación con el sistema de devolución de derechos.

72. El representante de Letonia dijo que su Gobierno se proponía respaldar la expansión de las actividades de la sociedad anónima estatal "Crédito de Letonia a la Exportación". Esa sociedad había sido establecida el 20 de enero de 1995 de conformidad con la Orden N° 519 del Consejo de Ministros de la República de Letonia sobre la Sociedad Anónima Estatal "Crédito de Letonia a la Exportación". La principal finalidad de la sociedad era promover las exportaciones de los productos manufacturados, los servicios y la tecnología de las empresas de Letonia a otros países, y permitir a los empresarios de Letonia la realización de transacciones de exportación e importación, proporcionándoles el correspondiente sistema de seguro y garantía. "Crédito de Letonia a la Exportación" (LEC) ofrecía garantías a la exportación -garantías de pago a la exportación, garantías de financiación de la exportación, garantías de créditos de compradores y garantías de carta de crédito- y garantías a la importación, o sea garantías de pago a la importación y garantías de financiación de la importación. En consecuencia, LEC no había concedido hasta entonces créditos a la exportación "clásicos", es decir, otorgados por el organismo de crédito a la exportación del país exportador o por el exportador directamente a los compradores de bienes y servicios en el extranjero, sino que había facilitado créditos a corto plazo a los productores-exportadores para ayudarles a estabilizar su flujo de caja mientras esperaban el cobro de los pagos vencidos de sus clientes en el extranjero. Esos créditos se concedían con arreglo a principios comerciales y en condiciones similares a las ofrecidas por los bancos comerciales. Afirmó el orador que esos servicios crediticios no perturbaban la competencia porque el Estado no subvencionaba las actividades de crédito a la exportación y LEC obtenía beneficios de sus operaciones. LEC se proponía iniciar la concesión de créditos a la exportación "clásicos" en condiciones (tipo de interés, duración, etc.) que serían conformes al Acuerdo relativo a las directrices para los créditos a la exportación concedidos con apoyo oficial, de la OCDE.

3. Políticas internas que afectan al comercio exterior de mercancías

Política industrial, incluyendo las subvenciones

73. Un miembro del Grupo de Trabajo señaló que el Gobierno de Letonia había manifestado su intención de hacer grandes inversiones en infraestructura y preguntó cuál sería el efecto probable de esas inversiones sobre los sectores exportadores de Letonia. Pidió que los programas de apoyo a la industria se notificasen de conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. El representante de Letonia respondió que el Gobierno trataba de mejorar la infraestructura en general y que no se centraría en una rama de producción o una empresa en particular.

74. El representante de Letonia añadió que la política estructural de su Gobierno estaba encaminada a lograr una transición satisfactoria a una economía de mercado competitiva que funcionara con empresas industriales viables. El Ministerio de Economía había redactado el "Concepto de estrategia oficial para la industria y el Programa nacional para el fomento de la pequeña y mediana empresa", que abordaban cuestiones como la promoción de las inversiones, la cooperación industrial, la reestructuración industrial y la creación de empleos. Se consideraba particularmente importante el fomento de las pequeñas y medianas empresas, y el Gobierno estimulaba y apoyaba el espíritu de empresa mediante programas de formación y de redes. Se habían establecido centros de servicios de asesoramiento para las empresas, foros de empresas y "libros de texto" para facilitar la formación en materia de gestión y las redes de empresas. Las instituciones de enseñanza superior ofrecían asimismo cursos especiales de formación para los empresarios. El Gobierno había elaborado también una política de desarrollo regional que concedería subvenciones y préstamos para el establecimiento y la expansión de pequeñas y medianas empresas y para el desarrollo de una tecnología de bajo consumo energético. De la financiación de los riesgos se haría cargo el Fondo de Desarrollo Regional, que es una institución

nueva. Otro importante elemento de la política industrial de Letonia era la reestructuración y la privatización de las empresas estatales, haciendo hincapié en la participación de inversores extranjeros.

75. El representante de Letonia indicó que, con respecto a las subvenciones no agrícolas, Letonia estaba preparando proyectos de notificaciones en virtud del artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Sin embargo, excepción hecha de programas de subvenciones muy secundarias relacionadas con la energía y la conservación de la pesca y el transporte público, las formas más destacadas de subvenciones en la República de Letonia eran las moratorias fiscales para ayudar a privatizar empresas estatales; inyecciones de capital especiales a los bancos con dificultades durante un período de intensa transición económica, y programas de garantía de préstamos. Pequeñas y medianas empresas se beneficiaban de un tipo reducido de impuesto sobre la renta de las sociedades.

76. El representante de Letonia confirmó que su país no mantenía subvenciones que correspondiesen a la definición de una subvención prohibida en el sentido de lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y que no introduciría subvenciones prohibidas semejantes en el futuro.

77. El representante de Letonia confirmó que todos los programas de subvenciones serían administrados de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y que todas las informaciones necesarias sobre los programas sujetos a notificación serían comunicadas al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias, de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo, después de la entrada en vigor del Protocolo de Adhesión de Letonia. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Obstáculos técnicos al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias

78. En relación con los obstáculos técnicos al comercio, algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron información acerca del sistema de normas y de certificación de productos de Letonia, incluida la participación del país en organizaciones internacionales de normalización, los planes para la adopción y aplicación del Código de Buena Conducta (Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC), la aceptación de certificados expedidos por organismos extranjeros y la acreditación de organismos privados de certificación.

79. El representante de Letonia proporcionó información sobre los obstáculos técnicos al comercio en el anexo 5 del documento WT/ACC/LVA/4. Añadió que, a fin de cumplir las obligaciones establecidas en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, especialmente en su artículo 2, "Reglamentos técnicos y normas", Letonia había adoptado un Sistema de Normalización Nacional, aprobado por el Consejo de Ministros el 8 de agosto de 1995. El Centro Nacional de Normalización y Metrología había sido establecido para realizar todas las actividades relacionadas con la adopción de normas. El Centro era miembro numerario del Comité Europeo de Normalización (CEN) y miembro correspondiente de la ISO. El Centro aplicaba la Guía 21 de la ISO que contiene los principios relativos a la adopción de normas internacionales. Se habían establecido en total 21 comités técnicos, bajo los auspicios del Centro, cuyas principales tareas consistían en aplicar y armonizar el sistema de normalización de Letonia con las normas internacionales. En la composición de los comités técnicos estaban representadas todas las partes interesadas, a saber, representantes de los Ministerios competentes, productores y otros expertos. Letonia preparaba la aplicación generalizada de las normas internacionales mediante el método de "notas de presentación", que permitía adoptar aproximadamente 500 normas por año. Las normas específicas de Letonia se aplicaban sólo en esferas muy limitadas, exclusivamente de interés nacional. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, Letonia cumplía y aplicaba el Código de Buena Conducta para la preparación, adopción y aplicación de las normas. El Centro Nacional de Normalización y Metrología era el organismo responsable de la aplicación del Código de Buena Conducta. Se estaba preparando una

nueva Ley de normalización, con el fin de definir las tareas de normalización que rigen los principios y la organización de la labor de normalización.

80. Con respecto al artículo 5 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Parlamento había adoptado la Ley sobre evaluación de la conformidad, y la Ley sobre la inocuidad de los productos, la seguridad de los servicios y la responsabilidad del productor y del proveedor, en 1996, y la Ley sobre uniformidad de las medidas, en 1997. Letonia había adoptado como normas nacionales, EN 45000, ISO 9000 y las Guías 21, 22, 25 y 58 de la ISO, con objeto de garantizar procedimientos armonizados de evaluación de la conformidad (para los productos) y sistemas de calidad (para los fabricantes). La evaluación de la conformidad en el sector obligatorio, es decir, en relación con la protección de la salud humana, la seguridad y el medio ambiente, estaba a cargo de laboratorios competentes de prueba y calibración y de órganos de certificación e inspección, autorizados por el Consejo de Ministros. La competencia de los laboratorios de prueba y calibración y de los órganos de certificación e inspección se controlaba mediante procedimientos de acreditación u otras medidas equivalentes, de conformidad con las Guías 25 y 58 de la ISO y la CEI. Letonia administraba un sistema de acreditación unificado conforme a los principios internacionales y a las disposiciones pertinentes de la ISO. Concedía la acreditación la Oficina Nacional de Acreditación (LATAK), organismo independiente bajo la supervisión del Ministerio de Economía. La Oficina LATAK se encargaba de la determinación de la competencia de los organismos de evaluación de la conformidad. La LATAK había acreditado ya a 72 laboratorios de prueba y cuatro órganos de certificación. El 16 de agosto de 1997 la LATAK era miembro numerario de la Organización Europea de Cooperación para la Acreditación de Laboratorios y estaba realizando los trámites para adherirse a la Organización Europea de Acreditación de Certificaciones.

81. El representante de Letonia dijo que la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor, la Ley sobre la inocuidad de los productos, la seguridad de los servicios y la responsabilidad del productor y del proveedor, la Ley sobre evaluación de la conformidad y la Ley sobre uniformidad de las medidas, disponían la evaluación de la conformidad de productos. El Consejo de Ministros había designado hasta el momento tres centros de certificación: el Centro Nacional de Certificación de Productos Alimenticios, Productos Cosméticos y Juguetes, el Centro Nacional de Normalización de Equipo Eléctrico de Uso Doméstico y la Estación Experimental Báltica para Maquinaria Agrícola y de Elaboración de la Madera. Estos centros estaban sujetos a procedimientos de acreditación. La evaluación de la conformidad en el sector obligatorio, es decir, en relación con la protección de la salud humana, la seguridad y el medio ambiente, estaba a cargo de laboratorios competentes de prueba y calibración y de órganos de certificación e inspección autorizados por el Consejo de Ministros. La Oficina Nacional de Acreditación se proponía adherirse a ISO CASCO. Los certificados expedidos por instituciones extranjeras se reconocían de conformidad con los acuerdos bilaterales y los reglamentos correspondientes sobre reconocimiento unilateral. Las normas y requisitos de seguridad eran idénticos para los productos importados y para los productos nacionales. Los proyectos de normas se distribuían a todas las partes interesadas y estaban disponibles para que los examinasen y formularan observaciones.

82. Refiriéndose al artículo 10 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el representante de Letonia dijo que su país había asegurado la existencia, desde el 1º de enero de 1998, de un servicio de información para responder a todas las peticiones razonables de información formuladas por otros Miembros y por partes interesadas de los demás Miembros. El servicio de información establecido en el Ministerio de Economía también se encargaba de facilitar los documentos pertinentes relativos a los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad en Letonia. En la Resolución Nº 12 del Consejo de Ministros sobre la coordinación por el Ministerio de Economía del intercambio de información en la esfera de los obstáculos técnicos al comercio y las medidas sanitarias y fitosanitarias de 28 de octubre de 1997 se estipulaba que los Ministerios y otras organizaciones pertinentes tienen la obligación de someter información sobre el OTC y medidas sanitarias y fitosanitarias al Ministerio de Economía en la etapa más temprana posible. En el Decreto se prevé la posibilidad de que otros países formulen comentarios sobre proyectos de reglamentos técnicos,

procedimientos propuestos de evaluación de la conformidad y medidas sanitarias y fitosanitarias. Se había iniciado la labor práctica para crear las bases de datos pertinentes y reunir la información que debe notificarse. La transparencia de los reglamentos técnicos y las medidas sanitarias y fitosanitarias adoptados se garantiza ya mediante la publicación en el Boletín Oficial "Latvijas Vestnesis".

83. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron que Letonia describiera su régimen de medidas sanitarias y fitosanitarias a la luz de los requisitos de la OMC y que expusiera la forma en que se pondrían en práctica las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC después de la adhesión. Un miembro del Grupo de Trabajo manifestó particular preocupación por la transparencia, ya que al parecer las nuevas reglamentaciones no siempre se publicaban antes de su aplicación.

84. El representante de Letonia dijo que su país participaba en las actividades de la Comisión del Codex Alimentarius, de la OIE (Oficina Internacional de Epizootias) y de la Convención Europea y Mediterránea de Protección de las Plantas, y que esperaba adherirse a la Organización Internacional de Protección de las Plantas. Letonia basaba sus medidas sanitarias y fitosanitarias en las recomendaciones de esas organizaciones y en las reglamentaciones vigentes en los Países Nórdicos. Letonia informaba mensualmente a organizaciones internacionales (la FAO, la OMS y la OIE) sobre sus adelantos en la puesta en práctica de normas internacionales. Se habían transmitido al Grupo de Trabajo las respuestas al cuestionario sobre medidas sanitarias y fitosanitarias (WT/ACC/LVA/12, anexo 2).

85. El representante de Letonia añadió que la Ley de Protección de las Plantas establecía el marco para la administración de las medidas fitosanitarias. Las medidas sanitarias estaban reguladas por la Ley sobre Medicina Veterinaria, la Ley Farmacéutica y la Ley sobre los Alimentos, de 1995. Los productos importados venían acompañados de certificados expedidos por las autoridades veterinarias del país de exportación, conforme a las prescripciones de Letonia en materia de calidad. Letonia aceptaba los certificados de los exportadores que acreditaran que los productos alimenticios elaborados se ajustaban a las reglamentaciones de Letonia. Se había transmitido al Grupo de Trabajo la lista oficial de parásitos (vegetales) y enfermedades (animales) que daban lugar a cuarentena. En el cuadro 5 figuran las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicadas por Letonia y los productos correspondientes.

Cuadro 5

Productos sujetos a medidas sanitarias y fitosanitarias

Línea arancelaria del SA	Designación de los productos	Medida
0100	Animales vivos y productos del reino animal	Reglamento veterinario
0200	Carnes y despojos comestibles	Reglamento veterinario
0300	Pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos	Reglamento veterinario
0400	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas	Reglamento veterinario; Reglamento de salud ambiental
0500	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas	Reglamento veterinario
0601	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantones, plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida N° 12.12	Reglamento de protección de las plantas
0602	Las demás plantas vivas (incluidas las raíces), esquejes e injertos, blanco de setas	Reglamento de protección de las plantas
0603	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	Reglamento de protección de las plantas

Línea arancelaria del SA	Designación de los productos	Medida
0700	Legumbres y hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	Reglamento de protección de las plantas; Reglamento de control de los alimentos
0800	Frutos comestibles; cortezas de agrios o de melones	Reglamento de salud ambiental; Reglamento de protección de las plantas
0900	Café, té, yerba mate y especias	Reglamento de protección de las plantas
1000	Cereales	Reglamento de protección de las plantas
1100	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina	Reglamento de protección de las plantas
1200	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes	Reglamento veterinario; Reglamento de protección de las plantas
1201	Habas de soja, incluso quebrantadas	Reglamento de salud ambiental
1202	Cacahuets o maníes crudos, incluso sin cáscara o quebrantados	Reglamento de salud ambiental
1300	Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales	Reglamento de protección de las plantas; Reglamento de control de los alimentos
1400	Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otras partidas	Reglamento de protección de las plantas
1500	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal	Reglamento veterinario; Reglamento de protección de las plantas; Reglamento de control de los alimentos
1600	Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos	Reglamento veterinario; Reglamento de protección de las plantas; Reglamento de control de los alimentos
1700	Azúcares y artículos de confitería	Reglamento de salud ambiental; Reglamento de control de los alimentos
1800	Cacao y sus preparaciones	Reglamento de salud ambiental; Reglamento de control de los alimentos
1801	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	Reglamento de protección de las plantas
1802	Cáscara, películas y demás residuos de cacao	Reglamento de protección de las plantas
1900	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería	Reglamento de salud ambiental; Reglamento de control de los alimentos
2000	Preparaciones de legumbres u hortalizas, de frutos o de otras partes de plantas	Reglamento de protección de las plantas; Reglamento de control de los alimentos
2100	Preparaciones alimenticias diversas	Reglamento de control de los alimentos Reglamento veterinario
2200	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	Reglamento de salud ambiental
2300	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales	Reglamento veterinario; Reglamento de protección de las plantas
2401	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco	Reglamento de protección de las plantas
2402	Cigarros o puros (incluso despuntados), puritos y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos de tabaco	Reglamento de salud ambiental

Línea arancelaria del SA	Designación de los productos	Medida
2403	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"; extractos y jugos de tabaco	Reglamento de salud ambiental
2703	Turba, incluida la utilizada para cama de animales y la aglomerada	Reglamento de protección de las plantas
3002	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico	Reglamento veterinario Reglamento de salud ambiental
3101	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal	Reglamento de protección de las plantas Reglamento veterinario
3808	Insecticidas, raticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o envases para la venta al por menor	Reglamento de protección de las plantas
4403	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada	Reglamento de protección de las plantas
4407	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm	Reglamento de protección de las plantas
4415	Cajas, cajitas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; tambores (carretes) para cables, de madera; paletas, paletas-caja y otras plataformas para carga, de madera	Reglamento de protección de las plantas
4501	Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado	Reglamento de protección de las plantas
4600	Manufacturas de espartería o de cestería	Reglamento de protección de las plantas
5001	Capullos de seda devanables	Reglamento de protección de las plantas
5003	Desperdicios de seda (incluidos los capullos de seda no devanables, los desperdicios de hilados y las hilachas)	Reglamento de protección de las plantas
5101	Lana sin cardar ni peinar	Reglamento de protección de las plantas
5103	Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, pero con exclusión de las hilachas	Reglamento de protección de las plantas
5201	Algodón sin cardar ni peinar	Reglamento de protección de las plantas
5202	Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	Reglamento de protección de las plantas
5301	Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	Reglamento de protección de las plantas
5302	Cáñamo en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo	Reglamento de protección de las plantas
5303	Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras	Reglamento de protección de las plantas
5304	Sisal y demás fibras textiles del género <i>Ágave</i> , en bruto o trabajados, pero sin hilar	Reglamento de protección de las plantas
5305	Coco, abacá, ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otras partidas, en bruto o trabajadas, pero sin hilar	Reglamento de protección de las plantas

86. Al resumir los esfuerzos realizados por Letonia hasta el momento con miras a aplicar el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el representante de Letonia dijo que desde 1992 se habían promulgado cinco leyes, a saber, la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor, la Ley sobre medicina veterinaria, la Ley de actividades farmacéuticas, la Ley de

supervisión de la distribución de productos alimenticios y la Ley de Protección de las Plantas. En esas leyes, con sus modificaciones respectivas, está basada la observancia del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en Letonia. La nueva Ley sobre la supervisión de la distribución de productos alimenticios se había preparado teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por un grupo de expertos en relación con el proyecto de la FAO de mejoramiento de la calidad alimentaria en Letonia y un proyecto sobre la legislación alimentaria letona patrocinado por Dinamarca, y se ajustaba a las prescripciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Se procedería a la revisión de las leyes para esclarecer las esferas de competencia y de responsabilidad de las autoridades en la elaboración y armonización de los reglamentos y los requisitos, así como en materia de vigilancia del mercado, para evitar las superposiciones y asegurar un control alimentario más eficaz. A comienzos de 1997 se reorganizó la administración encargada del control veterinario y fitosanitario en frontera, a efectos de mejorar la coordinación y cumplir las normas internacionales. Como consecuencia del proceso de armonización de la legislación en materia de productos alimenticios, Letonia había adoptado en 1997 un nuevo reglamento sobre el nivel máximo de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos, y un reglamento sobre los aditivos alimentarios. Ambos reglamentos eran plenamente conformes a las normas internacionales. Letonia observaba el principio de transparencia, según el cual todos los reglamentos adoptados en relación con medidas sanitarias y fitosanitarias debían publicarse en el boletín oficial "Latvijas Vēstnesis". El Consejo de Ministros era la autoridad competente para adoptar los instrumentos legislativos sobre la aplicación del Acuerdo MSF. Antes de su adopción, todos los proyectos de reglamentos se examinaban en el Consejo Consultivo del Servicio Veterinario del Estado y aparecían en las publicaciones profesionales veterinarias para estimular un amplio debate. Los instrumentos legislativos sobre seguridad alimentaria y calidad eran examinados, también antes de su adopción, por el Consejo de Productos Alimenticios (órgano consultivo integrado por funcionarios ministeriales, representantes de los productores, los comerciantes, los consumidores y otras instituciones interesadas), que había empezado recientemente a funcionar como grupo de trabajo especializado encargado de la redacción de leyes y de modificaciones de la legislación. Los instrumentos legislativos sobre la aplicación a sectores particulares abarcados por el Acuerdo MSF se sometían al Ministerio de Economía, responsable de cumplir el requisito de notificación. El servicio de información previsto en el artículo 10 del Acuerdo OTC y el artículo 7 del Acuerdo MSF actuaba bajo los auspicios del Ministerio de Economía. Letonia también había elaborado un sistema de formación para los inspectores veterinarios a fin de mejorar las normas de control, los procedimientos e inspección y aprobación, de conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

87. El representante de Letonia señaló que sus medidas sanitarias y fitosanitarias reflejaban las normas, directrices y recomendaciones internacionales. Las cuestiones de observancia de MSF se resolvían mediante intensos programas de formación y acumulación de aptitudes prácticas. Las normas OTC y MSF de Letonia evolucionan rápidamente hacia un nuevo sistema de acuerdo con los requisitos internacionales previstos en un programa gubernamental concreto. El representante de Letonia indicó, en términos generales, que todas las leyes relativas a los obstáculos técnicos al comercio y a las medidas sanitarias y fitosanitarias contenían una cláusula general en virtud de la cual, en caso de contradicción, las disposiciones de un acuerdo internacional prevalecían sobre la legislación nacional. Por lo tanto, en los casos en que hubiera contradicción, las disposiciones de los Acuerdos sobre OTC y sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias prevalecerían sobre la legislación nacional relativa a la adhesión de Letonia a la OMC. Señaló también que entrarían en vigor antes de la adhesión de Letonia todas las leyes y reglamentos relativos a la aplicación de requisitos técnicos y de medidas sanitarias y fitosanitarias en el comercio y cualquier modificación necesaria para que la legislación actual fuera conforme con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

88. El representante de Letonia dijo que su país aplicaría los Acuerdos de la OMC sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, a partir de la fecha de su adhesión, sin acogerse a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC)

89. Algunos miembros del Grupo de Trabajo preguntaron cuáles eran las intenciones de Letonia en cuanto a la notificación y eliminación de las medidas que no eran conformes a las disposiciones del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (MIC) de la OMC.

90. El representante de Letonia dijo que su país no aplicaría ninguna medida incompatible con el Acuerdo sobre las MIC y aplicaría el Acuerdo sobre las MIC desde la fecha de su adhesión sin recurrir a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Entidades comerciales del Estado

91. Señalando que más de 500 empresas de propiedad estatal habían desarrollado actividades de comercio exterior en 1994, algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron a Letonia que presentase una lista de todas las empresas total o parcialmente pertenecientes al Estado o administradas por él, especificando cualquier privilegio exclusivo o especial otorgado a tales empresas. Se pidió a Letonia que contestase al cuestionario sobre el comercio de Estado. Un miembro estimó que la Oficina de Cereales del Estado podía estar comprendida en los criterios que definen a las empresas comerciales del Estado conforme al artículo XVII del GATT de 1994 y que la definición también podría abarcar a otras empresas de producción y distribución de productos agropecuarios, en particular en el comercio del azúcar, los metales, las bebidas alcohólicas y los monopolios naturales administrados por el Estado. También se pidió a Letonia que diera detalles sobre las empresas comerciales Interlatvija y Latvijas Labiba.

92. El representante de Letonia presentó al Grupo de Trabajo, en el anexo 3 del documento WT/ACC/LVA/12, una notificación sobre el comercio de Estado en la que se describía el funcionamiento de la Oficina Nacional de Cereales. Ésta era una institución que no se dedicaba al comercio ordinario de cereales; había adquirido cereales ocasionalmente para reponer reservas por razones de seguridad alimentaria. Se daba preferencia a los cereales nacionales en las adquisiciones con destino a la Reserva Nacional. Las instituciones como la Junta Oficial del Monopolio del Alcohol y el Departamento del Tabaco no realizaban actividades comerciales, sino que otorgaban licencias para las actividades mercantiles de otras empresas en sus esferas respectivas. Las demás empresas del Estado sólo tenían los mismos derechos en materia de comercio que las del sector privado. Las empresas comerciales Interlatvija y Latvijas Labiba habían sido totalmente privatizadas en 1991, y el Gobierno no intervenía ya en sus actividades. El representante de Letonia señaló que, excepto la Oficina Nacional de Cereales, ninguna empresa de su país operaba en el marco de derechos especiales o exclusivos. Letonia había establecido una Junta de Impuestos Especiales que se ocupaba de la concesión de licencias y de señalar el impuesto especial del alcohol y el tabaco, así como de las licencias de las demás mercancías sujetas a dicho impuesto. La Junta Nacional del Monopolio del Alcohol y el Departamento del Tabaco habían sido incorporados a la Junta de Impuestos Especiales, dejando de existir como instituciones separadas.

93. El representante de Letonia confirmó que su Gobierno aplicaría las leyes y reglamentos del país por los que se regían las actividades comerciales de las empresas de Estado y de otras empresas que tenían privilegios exclusivos o especiales, y que procedería de manera plenamente conforme a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, en particular el artículo XVII del GATT de 1994 y el Entendimiento relativo a la interpretación de ese artículo, así como el artículo VIII del AGCS. Confirmó asimismo que notificaría la existencia de cualquier empresa a que se refiriese el artículo XVII. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Zonas francas y zonas económicas especiales

94. El representante de Letonia dijo que hasta octubre de 1997 se habían establecido en Letonia cuatro regímenes económicos especiales, según las leyes "sobre el puerto franco comercial de Riga" (promulgadas el 6 de noviembre de 1996), "sobre la zona económica especial de Ventspils" (19 de diciembre de 1996), "sobre el puerto franco de Liepajas" (17 de febrero de 1997) y "sobre la zona económica especial de Rezeknes" (1º de octubre de 1997). Las zonas francas del Puerto Comercial de Riga y del Puerto de Ventspils eran zonas francas aduaneras tradicionales, establecidas con arreglo a leyes especiales y acordes con la nueva Ley de Aduanas. La zona económica especial de Liepaja, antigua base aérea de la Armada Soviética, había sido establecida en virtud de una ley especial a fin de promover el desarrollo y recuperación en una región destruida. La zona económica especial de Rezeknes se había establecido para fomentar el desarrollo de la región asistida. La política del Gobierno de Letonia no consistía en ampliar el desarrollo de las zonas económicas especiales ni en establecer nuevas zonas francas económicas en Letonia, sino en adquirir experiencia de las zonas existentes y elaborar una reglamentación más detallada sobre su funcionamiento. Añadió el orador que no se imponían prescripciones en materia de resultados de las exportaciones, de nivelación del comercio ni de contenido nacional en lo relativo al establecimiento de empresas en la zona y que las compras de mercancías producidas en la misma por el resto de Letonia estarían sujetas a los impuestos y los requisitos arancelarios normales. En el cuadro 6 figura más información sobre las zonas económicas.

Cuadro 6

Zonas francas económicas

	Puerto franco comercial de Riga	Zona económica especial de Liepaja	Puerto franco de Ventspils	Zona económica especial de Rezeknes
Territorio	Parte del Puerto de Riga	Puerto de Liepaja, parte del puerto industrial de Liepaja, puerto militar (antigua base militar y su campus)	Puerto de Ventspils	Región industrial de Rezeknes
Área	Unas 664 ha	Unas 3.000 ha	Unas 2.026 ha	Unas 1.220 ha
Exenciones de impuestos	Régimen aduanero de zona franca en todo el territorio	Posibilidad de crear un régimen aduanero de zona franca (cumpliendo las condiciones respectivas) en algunas partes de la zona. IVA: cero para las inversiones en infraestructura. Impuesto sobre la renta de las sociedades: tipo impositivo normal 20 por ciento (posible reducción, hasta tipo cero, por decisión municipal). Impuesto territorial y predial: tipo impositivo normal 20 por ciento (posible reducción, hasta tipo cero, por decisión municipal). Impuesto social: máximo de 15 salarios mínimos.	Se han establecido varios regímenes de zona franca en diferentes partes de la zona, y hay posibilidad de crear otras	Posibilidad de crear un régimen aduanero de zona franca en algunas partes de la zona. IVA: cero para las inversiones en infraestructura. Impuesto sobre la renta de las sociedades: tipo impositivo normal 20 por ciento. Impuesto territorial y predial: tipo impositivo normal 20 por ciento (posible reducción, hasta tipo cero, por decisión municipal).
Propiedad de la tierra	Posibilidad de arrendar	Posibilidad de comprar si la inversión es superior a 100.000 lati por hectárea	Posibilidad de arrendar	Posibilidad de comprar

95. El representante de Letonia declaró que los puertos francos y las zonas económicas especiales autorizados por la legislación, descritos en el párrafo 94, están plenamente sujetos a los compromisos de Letonia que figuran en su Protocolo de Adhesión al Acuerdo sobre la OMC, y que su país cumpliría las obligaciones que tienen contraídas en el marco de la OMC con respecto a dichas zonas. Por otra parte, las mercancías producidas en ellas con arreglo a las disposiciones sobre impuestos y aranceles que eximen de aranceles y ciertos impuestos a las importaciones y los insumos importados estarán sujetas a los trámites aduaneros normales al entrar en el resto del territorio de Letonia; incluso a la aplicación de aranceles e impuestos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Contratación pública

96. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron información sobre la situación y el contenido de la legislación de Letonia en materia de contratación pública, en particular sobre las excepciones concernientes a los casos de "derechos exclusivos" y de "necesidad urgente", así como sobre la posición de Letonia en relación con su posible adhesión al Acuerdo Comercial Plurilateral sobre Contratación Pública. A su juicio, Letonia debía comprometerse a aceptar una fecha específica para adherirse a ese Acuerdo si el resultado de las negociaciones sobre una lista de entidades era satisfactorio para todos.

97. El representante de Letonia dijo que su país había promulgado una nueva Ley sobre contratación del Gobierno y los municipios, basada en el Acuerdo sobre Contratación Pública y en la Ley Tipo de la CNUDMI. La Ley permitía la adjudicación de contratos sin licitación ni competencia en los casos en que la contratación estuviera relacionada con la constitución de reservas oficiales o con la seguridad y la defensa nacionales, conforme a decisiones específicas del Consejo de Ministros, o en que la cuantía fuese inferior a 5.000 lati. Podía recurrirse a la compra directa en los casos en que determinados proveedores poseyeran derechos exclusivos sobre ciertas mercancías o servicios; en casos de necesidad urgente; cuando por haberse hecho adquisiciones anteriormente hubiera que recurrir al mismo proveedor para obtener nuevos suministros, y cuando la contratación fuese en materia de investigación y desarrollo.

98. El 24 de octubre de 1996 el Parlamento había aprobado la Ley sobre contratación del Gobierno y los municipios, de la que se había transmitido a la OMC una versión en inglés. La nueva Ley sobre contratación del Gobierno y los municipios (que entró en vigor el 1º de enero de 1997) establecía obligatoriamente que los competidores extranjeros participaran en las licitaciones cuando el valor previsto de las obras de construcción superara los 4 millones de lati (5 millones DEG) o el valor previsto de otras obras o suministros fuera superior a 104.000 lati (130.000 DEG). En el ámbito de las compras del sector público se aplicaba el trato nacional.

99. El representante de Letonia recordó que el 4 de junio de 1996 se había otorgado a su país la condición de observador en el Comité de Contratación de Pública (documento GPA/W/16). Letonia tenía previsto iniciar las negociaciones de su adhesión al Acuerdo sobre Compras del Sector Público en el segundo semestre de 1998 y había comenzado a preparar los documentos pertinentes. No obstante sería necesario entablar consultas adicionales con los expertos de la OMC antes del inicio de estas negociaciones.

100. El representante de Letonia confirmó que su país iniciaría negociaciones para su adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública en el momento de la adhesión, presentando entonces una oferta de entidades. Confirmó asimismo que si los resultados de las negociaciones eran satisfactorios para los intereses de Letonia y de los demás miembros del Acuerdo, su país completaría las negociaciones de adhesión al mismo antes del 1º de enero de 2000. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Tránsito

101. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron que Letonia expusiera el régimen aplicable a las mercancías en tránsito. El representante de Letonia dijo que las mercancías en tránsito eran controladas en la frontera. Las oficinas de aduana conservaban un ejemplar de las notas de expedición de la carga y reunían informaciones con fines estadísticos. Se aplicaban los mismos procedimientos para todas las mercancías, incluidos los metales. Letonia no aplicaba en la actualidad ningún derecho de tránsito, aunque se percibía un derecho de escolta -pagado por el transportista- por las mercancías peligrosas, el tabaco, los productos alimenticios y los perfumes transportados a través del país. Ciertas mercancías no peligrosas estaban sometidas a un depósito de garantía equivalente a los impuestos pagaderos por la importación de tales productos en Letonia. El depósito de garantía se reembolsaba en un plazo de dos meses siempre que se hubieran cumplido las reglamentaciones de tránsito.

102. El representante de Letonia confirmó que su Gobierno aplicaría sus leyes y reglamentos que rigen las operaciones de tránsito y actuaría en plena conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC y, en particular, con el artículo V del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

4. Política agropecuaria

103. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron a Letonia que facilitara más detalles sobre el régimen de su agricultura, incluyendo la protección arancelaria, la ayuda con cargo al presupuesto, los créditos en condiciones de favor, las subvenciones a la exportación y las compras de cereales. Algunos miembros del Grupo de Trabajo señalaron que había habido recientemente aumentos de los aranceles aplicados a ciertos productos, así como nuevas medidas de ayuda. Algunos miembros observaron que Letonia había introducido recientemente medidas de subvenciones a la exportación y pidieron que se comprometiera a eliminar las subvenciones a la exportación.

104. El representante de Letonia explicó que el sector agropecuario se encontraba en un importante proceso de reforma que comprendía la restitución de tierras, la descolectivización y la privatización de la industria alimentaria, con el fin de establecer un entorno económico competitivo basado en el mercado. También señaló que el proceso de reforma constituía un cambio equilibrado de las diversas exenciones de impuestos en el sector agrícola a medios más transparentes de ayuda directa a la agricultura. En los últimos años, el sector agrícola había experimentado un deterioro de la calidad de las tierras de labranza debido a la falta de avenamiento adecuado y otro tratamiento de los suelos, así como un reducido nivel de inversión en maquinaria y equipo. Como resultado, la producción y los ingresos agrícolas totales disminuyeron considerablemente, y se preveía que podrían pasar varios años hasta la recuperación total. El representante de Letonia indicó que su Gobierno estaba decidido a continuar vigorosamente el proceso de reforma y que consideraba su adhesión a la OMC como un importante elemento a este respecto.

105. Algunos miembros trataron de lograr el compromiso de que Letonia eliminaría los controles de precios sobre los productos de cereales. El representante de Letonia dijo que su Gobierno garantizaba el precio de los cereales para la reserva nacional. En 1995, la garantía de los precios se había aplicado a 32.000 toneladas, pero de hecho sólo se habían adquirido 5.700 toneladas y se habían importado 14.000 toneladas para la reserva nacional de cereales. En los últimos tiempos, los precios de los cereales de producción nacional habían sido inferiores a los del mercado mundial. El representante de Letonia indicó que el 1º de julio de 1997 habían entrado en vigor las modificaciones de la Ley del mercado de cereales y reservas nacionales de cereales de Letonia, por las que se eliminó el sistema de precios garantizados de los cereales.

106. En cuanto a la ayuda interna, el representante de Letonia presentó información detallada en el documento WT/ACC/SPEC/LVA/2 basado en la clasificación sugerida en el documento WT/ACC/4 y

la metodología del Acuerdo sobre la Agricultura, que mostraba la ayuda media por productos específicos durante el período de referencia 1994-1996 para cereales, ganado bovino, ganado ovino, remolacha azucarera, semillas y lino y ayuda no referida a productos específicos. También se proporcionaba información sobre varios programas relativos a la financiación de las investigaciones agronómicas, la lucha contra los parásitos y las enfermedades, los servicios de asesoramiento y la infraestructura, que Letonia consideraba como medidas de "compartimento verde".

107. En cuanto a las subvenciones a la exportación, el representante de Letonia dijo que en 1994, 1995 y 1996 se habían concedido subvenciones a la exportación de leche en polvo, leche envasada, queso, mantequilla y centeno. También precisó que Letonia estaba cada vez más decidida a orientar sus inversiones en la agricultura a programas destinados a mejorar la eficiencia y la competitividad de la agricultura letona y lograr su armonización con las exigencias en el mercado mundial. A este respecto, Letonia estaría dispuesta a eliminar las subvenciones a la exportación, en consonancia con su lista de compromisos anexa al Protocolo de Adhesión de Letonia.

108. Los compromisos de Letonia sobre los aranceles agrícolas y sobre la ayuda interna y la subvenciones a la exportación de productos agropecuarios figuran en la lista de concesiones y compromisos anexa al Protocolo de Adhesión de Letonia a la OMC.

109. El representante de Letonia dijo que, durante un período de transición que expira el 1º de enero de 2003, Letonia renunciaría a la exención del 5 por ciento *de minimis* de la ayuda interna otorgada a productos específicos y no referida a productos específicos al calcular su MGA Total Corriente, tal como establece el apartado a) del párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura, siempre y cuando la suma de la ayuda interna a productos específicos y productos no específicos no exceda de 24 millones DEG (que representa aproximadamente el 8 por ciento del valor medio de la producción agropecuaria total durante el período de 1994 a 1996) y que los 24 millones de DEG constituyan, en cambio la exención *de minimis* de Letonia de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 6 durante cada año de dicho período de transición. En consecuencia, durante el período de transición, al calcular su MGA Total Corriente, de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura, no se exigiría a Letonia que redujera esa ayuda interna con arreglo al párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura cuando la suma de la ayuda a productos específicos y no referida a productos específicos no excediera de 24 millones DEG durante el año correspondiente. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Comercio de aeronaves civiles

110. El representante de Letonia dijo que su país aplicaría el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles sin excepciones ni período de transición en el momento de la adhesión. Confirmó que su país sería signatario del Acuerdo sobre Aeronaves Civiles, al adherirse a la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)

111. Algunos miembros del Grupo de Trabajo pidieron a Letonia que comparase su régimen vigente con el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMC. Se formularon preguntas específicas sobre el calendario previsto para la plena aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC, los medios de hacer respetar los derechos de propiedad intelectual, la protección del derecho de autor y la aceptación del Convenio de Berna (1971) y de la Convención de Roma.

112. El representante de Letonia dijo que desde 1991 su país había obrado con miras a establecer un nuevo sistema jurídico en el ámbito de la protección de la propiedad intelectual. Era limitado el número de expertos nacionales en la materia, y además Letonia carecía de experiencia acerca de determinados

aspectos de la propiedad intelectual como las indicaciones geográficas, la información no divulgada y las medidas provisionales y medidas en frontera. Observó que la legislación en vigor era conforme al Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC, con excepción de la protección de las indicaciones geográficas y de la sección 4 de la Parte III del Acuerdo sobre los ADPIC (medidas en frontera). La nueva legislación sobre protección de las indicaciones geográficas fue aceptada por el Gobierno y presentada al Saeima para su aprobación. En julio de 1998 se sometió al Gobierno para su aprobación la nueva legislación sobre medidas en frontera (sección 4 de la Parte III del Acuerdo sobre los ADPIC). Se presentó al Grupo de Trabajo una perspectiva general de la legislación en materia de propiedad intelectual, así como el programa de revisión actualmente en curso, que figuran en el cuadro 7.

Cuadro 7

Situación de la legislación sobre los derechos de propiedad intelectual en Letonia (agosto de 1998)

Acuerdo sobre los ADPIC	Leyes y demás disposiciones legislativas que abarcan los temas correspondientes	Proyectos de leyes y leyes efectivas relativas a los requisitos del Acuerdo sobre los ADPIC
Parte II, sección 1	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de Derecho de Autor, de 11 de mayo de 1993 - Ley por la que se modifica el Código Penal de Letonia, de 6 de octubre de 1955 - Decreto del Consejo de Ministros sobre la distribución (reproducción) y proyección pública de obras cinematográficas (1996) 	Efectiva -garantizada la plena conformidad con las prescripciones del Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC
Parte II, sección 2	Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, de 9 de marzo de 1993	<p>Efectiva -garantizada la plena conformidad con las prescripciones del Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC.</p> <p>Proyecto de Ley sobre marcas de fábrica y de comercio e indicaciones de origen geográfico, aprobado por el Gobierno en agosto de 1998 y presentado al Saeima (aprobación del Saeima prevista para octubre de 1998)</p>
Parte II, sección 3		<p>Proyecto de Ley relativo a modificaciones de la Ley sobre Competencia, sección V sobre la competencia desleal.</p> <p>Se ha sometido a la consideración de las autoridades letonas competentes un nuevo proyecto de Ley sobre marcas de fábrica o de comercio con disposiciones sobre la protección de indicaciones geográficas (que se espera adopte el Saeima en 1998)</p>
Parte II, sección 4	Ley de Protección de los Dibujos y Modelos Industriales, de 4 de mayo de 1993	Efectiva - garantizada la plena conformidad con las prescripciones del Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC
Parte II, sección 5	Ley de Patentes, de 2 de marzo de 1993, y modificaciones (30 de marzo de 1995)	Efectiva - garantizada la plena conformidad con las prescripciones del Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC
Parte II, sección 6	Ley sobre Protección de Topografías de Productos Semiconductores, de 31 de marzo de 1998	Efectiva - garantizada la plena conformidad con las prescripciones del Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC

Acuerdo sobre los ADPIC	Leyes y demás disposiciones legislativas que abarcan los temas correspondientes	Proyectos de leyes y leyes efectivas relativas a los requisitos del Acuerdo sobre los ADPIC
Parte II, sección 7	Ley sobre la Competencia (sección V, "competencia desleal", artículo 22), de 18 de junio de 1997 (en vigor desde el 1° de enero de 1998) Código Civil	Proyecto de Ley sobre el comercio (aprobado por el Gobierno, se espera recibir la aprobación de Saeima en noviembre de 1998). Proyecto de Ley sobre publicidad del Estado e información de la Administración Local y proyecto de Ley sobre la protección de datos personales (aprobado por el Gobierno, se espera recibir la aprobación del Saeima en octubre de 1998)
Parte II, sección 8	Disposiciones de la Ley de Patentes, la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio y la Ley de Protección de los Dibujos y Modelos Industriales	Efectiva - garantizada la plena conformidad con las prescripciones del Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC
Parte III, sección 3 (medidas provisionales)	Ley sobre la Competencia de 18 de junio de 1997, sección V "competencia desleal", artículo 24 Ley sobre Procedimiento Civil	Efectiva - garantizada la plena conformidad con las prescripciones del Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC
Parte III, sección 4 (prescripciones especiales relacionadas con las medidas en frontera)		Proyecto de legislación secundaria según la sección C, Ley (código) de Aduanas de 11 de junio de 1997 (que se espera apruebe el Consejo de Ministros en agosto de 1998)
Parte III, sección 5 (procedimientos penales)	Código Penal	Efectiva - garantizada la plena conformidad con las prescripciones del Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC

113. Por lo que se refiere a la situación de la legislación sobre los derechos de propiedad intelectual en determinadas esferas, el representante de Letonia añadió que, en materia de derechos de autor y derechos conexos, su país había adoptado una Ley de Derecho de Autor en mayo de 1993 y que en ella figuraban disposiciones sobre los programas de ordenador y la protección de las bases de datos. Sin embargo, se afinarían los principios básicos referentes al derecho de arrendamiento de programas de ordenador para asegurar su mejor observancia. En agosto de 1998 el Gobierno aprobó un nuevo proyecto de Ley sobre derecho de autor y derechos conexos y se prevé que el Saeima lo apruebe a fines de 1998. El Código Penal fue modificado en octubre de 1995 en lo relativo a las violaciones de derechos de autor y de derechos conexos, y en julio de 1998, el Saeima aprobó el nuevo Código Penal donde se incorporaron y perfeccionaron las disposiciones sobre responsabilidad penal por infracción de derechos de autor y uso ilegal del trabajo protegido por derechos de autor y derechos conexos. Letonia se adhirió al Convenio de Berna en agosto de 1995 y el proyecto de Ley sobre la adhesión a la Convención de Roma (1961) sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, de los Productores de Fonogramas y de los Organismos de Radiodifusión había sido adoptada por el Parlamento (Saeima) en 1997 y entraría en vigor en enero de 1999. El 8 de abril de 1997, el Saeima adoptó la Ley sobre la Adhesión al Convenio de Ginebra (1971) para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas. Antes de fines de 1998, Letonia se adherirá al Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor y al Tratado de la OMPI sobre Interpretación y Ejecución y Fonogramas. En agosto de 1998 el Gobierno adoptó un proyecto de Ley sobre marcas de fábrica y de comercio e indicaciones de origen geográfico, que se ha sometido al Saeima para su aprobación. En el proyecto se mejoraban algunas definiciones de la ley vigente y figuraban nuevas disposiciones sobre el registro internacional de marcas y la protección de indicaciones geográficas. Con respecto a la protección de los esquemas de trazado de los circuitos integrados (Parte II, sección 6 del Acuerdo sobre los ADPIC), dijo que Letonia había adoptado el 31 de marzo de 1998 la Ley sobre la protección de topografías de productos semiconductores, basada en la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas (87/54/CEE) sobre la protección legal de

topografías de productos semiconductores de 16 de diciembre de 1986. En agosto de 1998, el Gobierno aprobó proyectos de ley sobre la adhesión al Acuerdo de Madrid relativos al registro internacional de marcas de fábrica y comerciales y al Protocolo al Acuerdo de Madrid; estos proyectos de ley se han sometido al Saeima para su aprobación. La protección de información no divulgada, de conformidad con las prescripciones de la sección 7 de la Parte II del Acuerdo sobre los ADPIC quedaría comprendida en los nuevos proyectos de leyes que seguirán, relativos a la protección de datos personales, cuyo objeto sería garantizar los derechos de cualquier persona de proteger sus derechos y libertades referentes al tratamiento, manual o electrónico, de sus datos personales, y el proyecto de Ley sobre publicidad del Estado e información de la administración local. Ambas leyes fueron aprobadas por el Gobierno y sometidas a la aprobación del Saeima. Hasta ahora, la información no divulgada se protegía en general mediante el Código Civil.

114. Refiriéndose a la Parte III del Acuerdo sobre los ADPIC, Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, el representante de Letonia dijo que la nueva Ley sobre la Competencia de 18 de junio de 1997 incluía disposiciones sobre medidas provisionales (Parte III, sección 3) y la nueva Ley (Código) de Aduanas de 11 de junio de 1997 preveía la adopción de legislación secundaria relacionada con las medidas en frontera (Parte III, sección 4), que se habían sometido a la adopción del Consejo de Ministros en julio de 1998 y que afinaría las disposiciones sobre medidas provisionales contenidas en la versión modificada del Código Civil de Letonia. Las disposiciones en la legislación vigente relativas a la observancia de los derechos de propiedad intelectual comprendían:

- Parte 4, los artículos 54 a 57 de la Ley de Derecho de Autor, que especifican la noción de violación del derecho de autor y los derechos conexos, así como los procedimientos civiles previstos en el marco de esta Ley y relativos a la observancia de los derechos mencionados, y (artículo 57) la responsabilidad administrativa y civil y la responsabilidad penal en el caso de una infracción del derecho de autor o derechos conexos;
- los artículos 40 y 41 del capítulo 9 de la Ley de Patentes sobre la violación de los derechos de patentes y la responsabilidad consiguiente; los artículos 42 a 45 del capítulo 10 sobre la protección de los derechos derivados de una patente, y los artículos 46 a 49 del capítulo 11 sobre examen judicial de las controversias;
- los artículos 16, 18, 21 y 24 de la nueva Ley sobre la Competencia relativos a la responsabilidad en caso de violación de las disposiciones en materia de restricción de monopolios y competencia desleal;
- disposiciones similares previstas en la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio y en la Ley de Protección de los Dibujos y Modelos Industriales; y
- disposiciones de las mencionadas leyes relativas a los procedimientos y las medidas previstos por el derecho civil o penal.

Además de modificar en 1995 su Código Civil para abarcar las medidas provisionales, Letonia también había procedido a modificar el Código Penal de 6 de octubre de 1955 para establecer medidas más severas en caso de violación de los derechos de propiedad intelectual y, más concretamente, de los derechos de autor y derechos conexos. Se sometieron a la aprobación del Saeima las modificaciones del Código de Delitos Administrativos sobre distribución ilegal de derechos conexos a un trabajo y sobre el uso sin licencia de un trabajo protegido por derechos de autor. Letonia había iniciado una reforma del sistema judicial para fortalecer su capacidad de observancia de los derechos de propiedad intelectual. La falta de experiencia en cuanto al examen de las controversias en materia de propiedad intelectual se explicaba por la antigua legislación que regía la organización de los tribunales, la educación y la práctica en esta esfera, y Letonia consideraba como una de las tareas prioritarias la

formación de una nueva generación de expertos en la esfera de la protección y la observancia de los derechos de propiedad de intelectual, así como la formación de profesionales (jueces, abogados, abogados de patentes, agentes de marcas).

115. En general, el representante de Letonia señaló que toda ley relativa a la propiedad intelectual comprendía también una cláusula general en la que se estipulaba que las disposiciones de un acuerdo internacional tenían precedencia sobre las disposiciones de la legislación nacional en caso de contradicción. Las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC tendrían precedencia sobre las leyes internas desde la adhesión de Letonia a la OMC. También en general, el representante de Letonia indicó que todos los proyectos de leyes relacionados con la propiedad intelectual y las modificaciones necesarias de la legislación vigente para ponerla en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC entrarían en vigor antes de la adhesión de Letonia.

116. El representante de Letonia confirmó que su Gobierno aplicaría plenamente las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) a partir de la fecha de su adhesión a la OMC sin recurrir a un período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Políticas que afectan al comercio de servicios

117. El representante de Letonia presentó una descripción del régimen de su país en materia de servicios en el documento WT/L/63 (L/7526/Add.3). Las preguntas específicas de los miembros del Grupo de Trabajo se centraron en la reglamentación del sector financiero y en la aclaración de las leyes que contenían disposiciones importantes acerca de las inversiones en sectores de servicios.

118. En cuanto al sector financiero, el representante de Letonia dijo que los requisitos en materia de licencias eran iguales para las entidades nacionales y para las extranjeras. Sin embargo, desde el punto de vista procesal, las solicitudes de establecimiento de sucursales u oficinas de representación presentadas por bancos extranjeros eran examinadas por la Junta de Gobernadores del Banco de Letonia, mientras que las demás solicitudes lo eran por la Junta Ejecutiva del Banco de Letonia.

119. El representante de Letonia dijo que el Parlamento había aprobado en octubre de 1995 una nueva Ley sobre Instituciones de Crédito. Con arreglo a la Ley de Seguros, los inversores extranjeros podían efectuar en Letonia actividades en materia de seguros estableciendo sociedades con nacionales del país, es decir, sociedades anónimas en que no estuviese restringida la participación de inversores extranjeros. El representante de Letonia confirmó que las licencias se otorgaban exclusivamente para un tipo de seguros: los aseguradores que se dedicaban a los seguros de vida no podían ofrecer otros tipos de seguros, y viceversa. Un asegurador no podía realizar operaciones de seguro de vida y al mismo tiempo ofrecer otros tipos de seguro sin haber establecido una nueva compañía. Sin embargo, esa restricción no se refería a los seguros contra accidentes y de salud efectuados por un asegurador que tuviese una licencia para hacer seguros de vida. Un asegurador directo del rubro de seguros de vida estaba autorizado a efectuar operaciones de reaseguros de vida y de seguros contra accidentes y de salud. Un asegurador directo que no se dedicase al rubro de seguros de vida tenía prohibido efectuar reaseguros de vida. Los criterios para el registro de las instituciones de crédito y para la inscripción de las empresas de intermediación no eran incompatibles con el artículo XVI del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

120. El representante de Letonia dijo que el 7 de octubre de 1997 el Consejo de Ministros había aprobado el Decreto N° 348 sobre concesión de licencias para ciertas formas de actividades empresariales, que sustituiría al antiguo Decreto N° 434. Los principales cambios en virtud de la nueva reglamentación consistían en que el número de actividades sometidas a regulación se había reducido de 118 a 67, y en que la certificación profesional se había transferido a asociaciones profesionales acreditadas, municipalidades y el Banco de Letonia con respecto a las actividades

financieras y a la supervisión, según proceda. La nueva reglamentación entró en vigor el 1º de enero de 1998, y se había pedido a instituciones oficiales responsables, como el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministerio del Bienestar Social y el Ministerio de Transportes, que sometieran modificaciones a la legislación sobre profesiones reguladas, normas de calificaciones profesionales y procedimientos de evaluación de la conformidad. Se había introducido la certificación para garantizar el nivel profesional de los servicios y proteger a los consumidores. Se otorgaba el trato nacional a los extranjeros en la expedición de certificados para el ejercicio de las distintas actividades profesionales. El representante de Letonia confirmó que su país no tenía ninguna ley en materia de medidas de salvaguardia relacionadas con el comercio de servicios y que no se aplicaba ninguna restricción a las transferencias nacionales o internacionales y los pagos corrientes por servicios.

121. El representante de Letonia dijo que la empresa estatal "Latvijas Pasts" (Correos de Letonia) tenía derechos de monopolio sobre los servicios postales. La "Lattelekom", empresa conjunta de la Tilt Communications (de propiedad británica y finlandesa) y del Estado de Letonia, había obtenido el derecho exclusivo a prestar servicios de telecomunicaciones hasta el 1º de enero de 2003.

122. La Lista de compromisos específicos de Letonia en materia de servicios figura en anexo a su proyecto de Protocolo de Adhesión, reproducido en el apéndice al presente Informe (véase el párrafo 132 *infra*). Esta lista de compromisos específicos relativos a los servicios contiene los compromisos jurídicamente vinculantes de acceso al mercado de Letonia en materia de servicios.

Transparencia

Publicación de información sobre el comercio

123. El representante de Letonia declaró que, a más tardar en la fecha de la adhesión, todas las leyes y demás disposiciones legislativas referentes al comercio se publicarían sin demora en el Boletín Oficial que ninguna ley, norma, etc. relativa al comercio internacional entraría en vigor antes de tal publicación. Dijo además que Letonia aplicaría plenamente el artículo X del GATT de 1994 y demás prescripciones sobre transparencia que figuran en los Acuerdos de la OMC en que se exige la notificación y la publicación.

Notificación

124. El representante de Letonia dijo que, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del Protocolo de Adhesión, Letonia presentaría todas las notificaciones iniciales requeridas por cualquiera de los Acuerdos que formaban parte del Acuerdo sobre la OMC. Todos los reglamentos promulgados posteriormente por Letonia para dar efecto a las leyes promulgadas con objeto de aplicar cualquiera de los acuerdos que forman parte del Acuerdo por el que se establece la OMC serían también conformes a las prescripciones de dicho Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Acuerdos comerciales

125. Algunos miembros del Grupo de Trabajo solicitaron información acerca de los acuerdos de comercio preferencial de Letonia. Interesaba a algunos miembros la compatibilidad entre el artículo XXIV del GATT de 1994 y estos acuerdos de libre comercio.

126. El representante de Letonia dijo que se habían firmado (hasta el momento con 21 países) acuerdos para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal, que han entrado ya en vigor con Belarús, el Canadá, China, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Islandia, Lituania, Noruega, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido, la República Checa, Suecia y Ucrania. Letonia había concertado acuerdos intergubernamentales de comercio y cooperación económica, que concedían el trato NMF con Armenia, Australia, Azerbaiyán, Belarús, Canadá, China, Chipre, Cuba, los Estados Unidos, la Federación de

Rusia, Hungría, la India, Kazakstán, Moldova, la República Kirguisa, Rumania, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán.

127. Letonia había suscrito una serie de acuerdos de libre comercio con las Comunidades Europeas, los Estados de la AELC, Eslovenia, Polonia, la República Checa, la República Eslovaca, Ucrania, Estonia y Lituania, con el fin de fomentar el comercio intrarregional. Estos interlocutores comerciales representaron en 1997 casi un 70 por ciento de los intercambios internacionales de Letonia. El ámbito de aplicación de esos acuerdos abarcaba los capítulos 1 al 97 del SA. El Acuerdo de Asociación (Acuerdo Europeo) de Letonia con las Comunidades Europeas, firmado el 12 de junio de 1995, entró en vigor el 1º de febrero de 1998, y comprende disposiciones del Acuerdo de Libre Comercio entre las Comunidades Europeas y Letonia. Los acuerdos de libre comercio concertados con Noruega y Suiza habían sido sustituidos por un Acuerdo de Libre Comercio entre Letonia y los Estados de la AELC, que había entrado en vigor el 1º de junio de 1996. Los acuerdos de libre comercio con la República Checa y la República Eslovaca habían entrado en vigor el 1º de julio de 1996, y el suscrito con Eslovenia el 1º de agosto de 1996. Estos Acuerdos habían sido notificados a la OMC de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo XXIV del GATT de 1994. El Acuerdo de Libre Comercio con Polonia entró en vigor el 1º de abril de 1998. El 1º de abril de 1994 entró en vigor un Acuerdo Trilateral de Libre Comercio relativo al comercio de bienes industriales entre Letonia, Estonia y Lituania, y el 1º de enero de 1997 entró en vigor un Acuerdo Trilateral de libre comercio sobre el comercio de productos agropecuarios. Por último, se firmó el 20 de noviembre de 1997 un Acuerdo Trilateral sobre la eliminación de obstáculos no arancelarios al comercio entre Letonia, Estonia y Lituania, que entró en vigor el 1º de junio de 1998. El Acuerdo preveía la eliminación de todos los derechos de aduanas y de las restricciones cuantitativas al comercio entre los Estados Bálticos.

128. El representante de Letonia dijo que el acuerdo de libre comercio con las Comunidades Europeas había sido notificado a la OMC (documento WT/REG7/N/1) y distribuido en julio de 1995 en el documento WT/REG7/1. Letonia estaba comprometida a reducir progresivamente entre 1995 y el año 2000, en proporciones iguales cada año, los aranceles de importación de los productos agropecuarios provenientes de las Comunidades Europeas. Se otorgaban reducciones mediante contingentes arancelarios. En el anexo XI de ese Acuerdo se enumeraban los productos considerados y sus respectivos contingentes, mientras que los aranceles figuraban en el anexo X. Con respecto a los productos agropecuarios elaborados, las partes pertinentes del Acuerdo eran los anexos 3 y 4 del Protocolo 2. Letonia había establecido contingentes arancelarios para la carne y los productos cárnicos, el yogur, las flores, las coles y coliflores y la margarina, mientras que se aplicaban reducciones arancelarias a cantidades ilimitadas de diversos tipos de frutas y zumos de fruta, alimentos para animales domésticos, pelos y crines y algunos productos elaborados. Los principales productos de Letonia que eran objeto de concesiones en las Comunidades Europeas eran la carne y los productos cárnicos, los productos lácteos, el chocolate y los artículos de confitería. El representante de Letonia confirmó que el Acuerdo de Libre Comercio entre su país y las Comunidades Europeas incluía disposiciones sobre una ulterior liberalización del comercio. Los contingentes a tipos de derechos preferenciales previstos en los acuerdos de libre comercio entre Letonia y las Comunidades Europeas, los Estados de la AELC, Eslovenia, Polonia, la República Checa y la República Eslovaca se habían establecido para facilitar la ulterior liberalización del comercio de productos para la que, según estimaban las partes, haría falta un cierto período de transición. Todos los importadores estaban autorizados a importar mercancías al tipo de derecho NMF en todo momento, con independencia de que se hubieran agotado o no los contingentes arancelarios.

129. El representante de Letonia señaló que los acuerdos de libre comercio de su país no abarcaban tradicionalmente el comercio de servicios. Sin embargo, el Acuerdo de Asociación (Acuerdo Europeo) de Letonia con las Comunidades Europeas incluía el comercio de servicios y las cuestiones relativas al establecimiento. Letonia había firmado acuerdos sobre el empleo de trabajadores extranjeros con Alemania y Suecia. El representante confirmó que Letonia no era parte en ningún acuerdo referente al reconocimiento mutuo de títulos profesionales.

130. El representante de Letonia declaró que su Gobierno respetaría en sus acuerdos comerciales las disposiciones de los Acuerdos de la OMC, en particular el artículo XXIV del GATT de 1994 y el artículo V del AGCS, y velaría por que las disposiciones de esos Acuerdos de la OMC relativas a la notificación, las consultas y otras prescripciones concernientes, a las zonas de libre comercio y a las uniones aduaneras de las que era miembro Letonia se respetasen desde la fecha de la adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Conclusiones

131. El Grupo de Trabajo tomó nota de las explicaciones y declaraciones de Letonia acerca de su régimen de comercio exterior, resumidas en el presente informe. El Grupo de Trabajo tomó nota de los compromisos de Letonia en relación con algunas cuestiones concretas que se indican en los párrafos 18, 21, 30, 40, 48, 53, 59, 62, 66, 69,77, 88, 90, 93, 95, 100, 102, 109, 110,116, 124 y 130 de este informe. El Grupo de Trabajo tomó nota de que tales compromisos se habían incorporado al párrafo 2 del Protocolo de Adhesión de Letonia a la OMC.

132. Tras haber examinado el régimen de comercio exterior de Letonia, y a la luz de las explicaciones, compromisos y concesiones del representante de Letonia, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que correspondía invitar a Letonia a adherirse al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC con arreglo a las disposiciones del artículo XII. Con este fin, el Grupo de Trabajo ha preparado el proyecto de Decisión y el Protocolo de Adhesión que se reproducen en el apéndice del presente informe, y toma nota de la Lista de Compromisos Específicos de Letonia en materia de servicios (documento WT/ACC/LVA/32/Add.2) y de su Lista de Concesiones y Compromisos en materia de Mercancías (documento WT/ACC/LVA/32/Add.1), que figuran en el anexo del Protocolo. Se propone que el Consejo General adopte estos textos al aprobar el informe. Al adoptarse la Decisión, el Protocolo de Adhesión quedaría abierto a la aceptación por Letonia, que pasaría a ser Miembro 30 días después de haber aceptado el Protocolo. El Grupo de Trabajo convino, en consecuencia, en que había completado su labor en lo que se refería a las negociaciones para la adhesión de Letonia al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC.

ANEXO 1

Tipos del impuesto especial

Partida del SA	Designación	Tipo del impuesto
2207	Alcohol etílico rectificado de un grado alcohólico volumétrico de 100 por ciento	4,10 lati por litro
2204, 2205, 2206	Champaña y todos los demás tipos de vino (de hasta 14 grados)	0,25 lati por litro
	Las demás bebidas alcohólicas, cerveza de más de 7 grados	4,10 lati por litro de alcohol puro
2203	Cerveza de 5,5 - 7 grados por hectolitro	4,00 lati por hectolitro
2402 20	Cigarrillos con filtro	0,004 lati por unidad
2402 20	Cigarrillos sin filtro	0,05 lati por unidad
2402 10	Cigarros y puritos	0,01 lati por unidad
2403	Los demás productos de tabaco vendidos al por menor	100 por ciento
2709, 2710, 3811, 3814	Gasolina sin plomo, a partir del " 1° de enero de 1997 " 1° de enero de 1998 " 1° de enero de 1999 " 1° de enero de 2000 " 1° de enero de 2001	0,12 lati por litro 0,14 lati por litro 0,16 lati por litro 0,18 lati por litro 0,20 lati por litro
2710, 3811	Gasolina con plomo, a partir del " 1° de enero de 1997 " 1° de enero de 1998 " 1° de enero de 1999 " 1° de enero de 2000 " 1° de enero de 2001	0,13 lati por litro 0,16 lati por litro 0,19 lati por litro 0,21 lati por litro 0,23 lati por litro
2710	Gasolina, a partir del " 1° de enero de 1997 " 1° de enero de 1998 " 1° de enero de 1999 " 1° de enero de 2000 " 1° de enero de 2001	0,08 lati por litro 0,10 lati por litro 0,13 lati por litro 0,16 lati por litro 0,17 lati por litro
2710	Aceite pesado, a partir del " 1° de enero de 1998 " 1° de enero de 1999 " 1° de enero de 2000 " 1° de enero de 2001	2,00 lati por 1.000 kg 4,00 lati por 1.000 kg 8,00 lati por 1.000 kg 10,00 lati por 1.000 kg
2710	Queroseno, a partir del - 1° de julio de 1997 " 1° de enero de 1998 " 1° de enero de 1999 " 1° de enero de 2000 " 1° de enero de 2001	0,08 lati por litro 0,13 lati por litro 0,16 lati por litro 0,17 lati por litro 2,00 lati por litro

Partida del SA	Designación	Tipo del impuesto
2710	Fuel, a partir del - 1° de enero de 1998 " 1° de enero de 1999 " 1° de enero de 2000 " 1° de enero de 2001	2,00 lati por litro 130,00 lati por litro 160,00 lati por litro 170,00 lati por litro
2711	Gas de petróleo, a partir del - 1° de enero de 1998 " 1° de enero de 1999 " 1° de enero de 2000 " 1° de enero de 2001	10,00 lati por litro 30,00 lati por litro 50,00 lati por litro 70,00 lati por litro
8703	Automóviles	10 por ciento
Capítulo 71, con exclusión del N° 7117	Artículos de oro y otros metales preciosos y de joyería con diamantes, piedras preciosas o piedras semipreciosas	30 por ciento

ANEXO 2

Productos y servicios exentos del IVA o con derechos nulos

Exenciones (artículo 6)

1. No se aplicará el impuesto en los siguientes casos:
 - i) servicios prestados por residencias o viviendas de ancianos, centros de atención social y rehabilitación, centros o casas de atención especializada financiados total o parcialmente con cargo al presupuesto del Estado o presupuestos municipales;
 - ii) el pago de estancia de niños en establecimientos preescolares;
 - iii) servicios de restauración financiados con cargo al presupuesto del Estado en establecimientos penitenciarios y carcelarios;
 - iv) instrucción impartida en establecimientos educativos estatales y municipales, así como en establecimientos educativos privados habilitados por el Estado;
 - v) formación profesional o reconversión de personas desempleadas organizada por el Servicio Nacional de Empleo;
 - vi) servicios de bibliotecas públicas;
 - vii) visitas a teatros, salas de cine, espectáculos de circo, conciertos, actividades realizadas en establecimientos culturales, visitas a museos, exposiciones y jardines zoológicos y botánicos, actividades para niños y con fines de beneficencia y actividades artísticas y deportivas de aficionados;
 - viii) servicios médicos, suministro de medicamentos y materiales médicos de conformidad con la lista aprobada por el Ministerio de Bienestar Social y el Ministerio de Hacienda;
 - ix) suministro de oro, monedas y billetes de banco al Banco de Letonia;
 - x) apuestas, loterías y otros tipos de juegos de azar;
 - xi) servicios fúnebres, religiosos, rituales y otros prestados por organizaciones religiosas registradas en la República de Letonia, siempre que no tengan fines de lucro o beneficio sistemáticos;
 - xii) servicios de seguros prestados por compañías de seguros de conformidad con la Ley sobre los Seguros;
 - xiii) pagos de alquileres por personas físicas en virtud de contratos de arrendamiento firmados (con excepción del alojamiento en hoteles, moteles y establecimientos similares), por calefacción, suministro de agua caliente y fría, saneamiento, recogida de basuras;
 - xiv) alimentos especiales para lactantes, de conformidad con la lista aprobada por el Ministerio de Bienestar Social y el Ministerio de Hacienda;
 - xv) investigación científica financiada por fundaciones públicas, o con cargo al presupuesto del Estado o de las administraciones locales, o por instituciones internacionales;
 - xvi) transacciones financieras;
 - a) concesión y control de créditos y los servicios relacionados con las garantías de crédito y otras garantías y su vigilancia, así como el cobro de impagados si lo realiza el propio acreedor;
 - b) servicios prestados por instituciones de crédito relacionados con operaciones de depósitos y cuentas corrientes, pagos, transferencias, deudas, cheques y otros medios de pago, exceptuados los servicios de cobro y el alquiler de cajas fuertes;
 - c) medios de pago y servicios relacionados con la compra o venta de medios de pago en circulación, con excepción de los artículos (dinero, monedas) que se suministran con fines de colección o que contienen metales preciosos;
 - d) valores e inversiones de capital, así como los servicios prestados en su compra y venta. La exención no se aplicará a los casos de inversiones en bienes cuando se importan o adquieren artículos de este tipo de inversiones, si la ley vigente no prescribe otra cosa;
 - e) las subvenciones con fines especiales para fomentar el transporte público y las subvenciones con fines especiales para quienes transportan en el interior a personas discapacitadas y políticamente oprimidas.

Exenciones (artículo 6)

- xvii) medios de comunicación de conformidad con el procedimiento establecido por el Consejo de Ministros;
 - xviii) servicios consulares;
 - xix) textos escolares y libros científicos, las primeras ediciones de obras de literatura original en letón y las publicaciones para niños editadas e impresas en Letonia de conformidad con las listas aprobadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como servicios de imprentas para la publicación (desarrollo) de los mencionados libros y publicaciones;
 - xx) largometrajes y cortometrajes, documentales y películas de dibujos animados (salvo vídeos o en sistema VHS), si son suministrados o distribuidos por un distribuidor o productor cinematográfico oficialmente registrado en la República de Letonia;
 - xxi) servicios prestados por empresas para la elaboración y la venta en común de productos agropecuarios y de la pesca, así como por empresas de utilización y mantenimiento en común de equipo, maquinaria y otros instrumentos agrícolas (cooperativas agropecuarias) a los miembros de cooperativas, así como a granjas privadas, que no estén sujetos al impuesto;
 - xxii) venta de inmuebles y de tierras, con excepción de la primera venta de inmuebles nuevos;
 - xxiii) servicios de bomberos prestados por el Departamento de Servicios de Bomberos y Socorro del Ministerio del Interior, y los servicios contra incendios prestados por instituciones, empresas u organizaciones y por asociaciones y formaciones de bomberos voluntarios;
 - xxiv) servicios postales suministrados por la sociedad estatal por acciones "Latvijas pasts", que es una organización sin fines de lucro y sobre los que goza de monopolio de conformidad con la "Ley de Correos".
2. No se aplicará el impuesto a la siguiente importación de mercancías:
- i) importación de mercancías a que se hace referencia en la parte 1 del presente artículo;
 - ii) envíos extranjeros no reembolsables de asistencia técnica, de conformidad con el procedimiento establecido por el Consejo de Ministros.
 - iii) activos fijos importados para garantizar el proceso tecnológico de la producción de la persona sujeta a impuesto, de conformidad con el procedimiento establecido por el Consejo de Ministros;
 - iv) obras de arte importadas para complementar las reservas de museos;
 - v) importación de mercancías no gravadas con el derecho de aduana de conformidad con las partes 6 y 9 de la Ley de Derechos de Aduana (Aranceles), exceptuados los suministros de mercancías a las que se aplica un derecho de aduana nulo;
3. En las fronteras de Letonia, la importación de mercancías no se gravará con un impuesto si se aplica uno de los siguientes procedimientos aduaneros a los que se hace referencia en la Ley de Aduanas:
- i) importación temporal;
 - ii) importación para la elaboración;
 - iii) importación para la elaboración bajo control aduanero;
 - iv) importación para una tienda libre de impuestos;
 - v) importación para un depósito de aduana;
 - vi) tránsito.
4. Si las mercancías importadas en la República de Letonia, que no pagan impuestos de conformidad con la Parte 2 del presente artículo (salvo las mercancías a que se hace referencia en el párrafo 1, Parte 2), se venden o arriendan, el valor de las mercancías se gravará de conformidad con el procedimiento establecido por la presente Ley;

Exenciones (artículo 6)

Aplicación de una tasa nula (artículo 7)

1. Se aplicará una tasa nula en los siguientes casos:
 - i) suministro de bienes en un lugar que no sea territorio nacional, de conformidad con el artículo 4 de la presente Ley;
 - ii) servicios relacionados con la exportación de bienes y el transporte en tránsito (incluidos servicios de transporte, expedición, almacenamiento de mercancías, carga, descarga, examen y salida);
 - iii) servicios que se realizan en un lugar que no sea territorio nacional, de conformidad con el artículo 4 de la presente Ley;
 - iv) suministros de bienes y servicios relacionados con la provisión y mantenimiento de transporte internacional:
 - a) suministro, reconstrucción, reparación, mantenimiento, contratación y arriendo de vehículos y suministros y servicios relacionados con estas actividades,
 - b) suministro de bienes relacionados con la provisión de vehículos,
 - c) servicios de agentes de vehículos y servicios relacionados con servicios de carga;
 - v) servicios relacionados con el turismo (viajes), de conformidad con el artículo 13 de la presente Ley;
 - vi) sobre la base del principio de reciprocidad -suministros de bienes y servicios proporcionados a establecimientos diplomáticos y consulares extranjeros en la República de Letonia, sus agentes diplomáticos y consulares, al personal técnico-administrativo y a sus familiares- de conformidad con el procedimiento establecido por el Consejo de Ministros;
 - vii) suministro de bienes y servicios proporcionados para los recursos de asistencia técnica no reembolsable, de conformidad con el procedimiento establecido por el Consejo de Ministros.
2. Si un agente que representa a una persona física o jurídica de Letonia suministra bienes fuera de las fronteras de la República de Letonia, se aplicará una tasa nula al agente por los suministros de bienes de conformidad con el procedimiento establecido por el Consejo de Ministros.
3. La cuantía del impuesto pagada por personas físicas respecto de bienes exportados del territorio nacional (si su valor excede de 100 lati) se devolverá de conformidad con el procedimiento establecido por el Consejo de Ministros.
4. Si una persona sujeta a impuesto que ha suministrado bienes o servicios de conformidad con la parte 1 de este artículo no puede presentar documentación que certifique la exportación, deberá pagar el impuesto.

Anexo 3

Derechos de exportación

Código del SA	Designación de la mercancía	Unidad suplementaria	Tipo básico (%)			Nación más favorecida (%)			Régimen de libre comercio (%)		
			Desde el 1º de julio de 1997	1998	1999	Desde el 1º de julio de 1997	1998	1999	Desde el 1º de julio de 1997	1998	1999
1	2	3	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Capítulo 44	MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA										
4403	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada:										
4403 20	- Las demás, de coníferas:										
4403 20 100	-- Picea del tipo "Picea abies Karst" o silver fir (Abies alba Mill.)										
4403 20 101	--- madera redondeada de una longitud de más de 2 metros y un diámetro de 14 a 24 centímetros	bl m3	3,0	3,0	0	3,0	3,0	0	3,0	3,0	0
4403 20 102	--- madera redondeada de una longitud de más de 2 metros y un diámetro de 26 centímetros o más	bl m3	4,0	4,0	0	4,0	4,0	0	4,0	4,0	0
4403 20 109	--- Las demás	m3	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4403 20 300	-- Pino del tipo "Pinus sylvestris L."										
4403 20 301	--- madera redondeada de una longitud de más de 2 metros y un diámetro de 14 a 24 centímetros	bl m3	3,0	3,0	0	3,0	3,0	0	3,0	3,0	0
4403 20 302	--- madera redondeada de una longitud de más de 2 metros y un diámetro de 26 centímetros o más	bl m3	4,0	4,0	0	4,0	4,0	0	4,0	4,0	0
4403 20 309	--- Las demás	m3	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4403 20 900	--Las demás:										
4403 20 901	--- madera redondeada de una longitud de más de 2 metros y un diámetro de 14 a 24 centímetros	bl m3	3,0	3,0	0	3,0	3,0	0	3,0	3,0	0
4403 20 902	--- madera redondeada de una longitud de más de 2 metros y un diámetro de 26 centímetros o más	bl m3	4,0	4,0	0	4,0	4,0	0	4,0	4,0	0
4403 20 909	--- Las demás	m3	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4403 91 000	-- De roble (Quercus spp.)										
4403 91 001	--- madera redondeada de roble de una longitud de más de 1 metro y un diámetro de más de 14 centímetros	bl m3	25,0	25,0	0	25,0	25,0	0	25,0	25,0	0
4403 91 009	--- Las demás	m3	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4403 92 000	-- De haya (Fagus spp.)										

1	2	3	5	6	7	8	9	10	11	12	13
4403 99 998	---- madera de fresno, olmo, carpe, arce y otros árboles de hoja caduca originarios de Letonia (madera dura redondeada) de una longitud de más de 1 metro y un diámetro de más de 14 centímetros	bl m3	25,0	25,0	0	25,0	25,0	0	25,0	25,0	0
4403 99 999	---- Las demás	m3	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Capítulo 49	PRODUCTOS EDITORIALES, DE LA PRENSA O DE OTRAS INDUSTRIAS GRÁFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS										
4901	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas:										
4901 10 000	- en hojas sueltas, incluso plegadas										
4901 10 001	-- de no más de 50 años de antigüedad	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4901 10 002	-- publicados entre hace 50 y 100 años	-	50	50	50	50	50	50	0	0	0
4901 10 003	-- de más de 100 años de antigüedad	-	100	100	100	100	100	100	0	0	0
	- Los demás:										
4901 91 000	- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos										
4901 91 001	-- de no más de 50 años de antigüedad	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4901 91 002	-- publicados entre hace 50 y 100 años	-	50	50	50	50	50	50	0	0	0
4901 91 003	-- de más de 100 años de antigüedad	-	100	100	100	100	100	100	0	0	0
4901 99 000	-- Los demás:										
4901 99 001		-	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4901 99 002	--- de no más de 50 años de antigüedad	-	50	50	50	50	50	50	0	0	0
4901 99 003	--- de más de 100 años de antigüedad	-	100	100	100	100	100	100	0	0	0
Capítulo 72	FUNDICIÓN, HIERRO Y ACERO		0	0	0	0	0	0	0	0	0
7204	Desperdicios y desechos, de fundición, de hierro o de acero (chatarra); lingotes de chatarra de hierro o de acero:	-	100	100	0	100	100	0	100	100	0

Designación del código y aranceles aduaneros aplicables después del 1° de julio de 1997

Código del SA	Designación de la mercancía	Unidad suplementaria	Tipo básico (%)	Nación más favorecida (%)	Régimen de libre comercio (%)
1	2	3	5	6	7
Capítulo 97	OBJETOS DE ARTE, DE COLECCIÓN O DE ANTIGÜEDAD				
9701	Cuadros, pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, con exclusión de los dibujos de la partida N° 4906 y de los artículos manufacturados decorados a mano; "collages" y cuadros similares:				
9701 10 000	- cuadros, pinturas y dibujos				
9701 10 001	-- hechos en Letonia y de más de 50 años	-	20	20	0
9701 10 002	-- hechos en el extranjero y de más de 100 años	-	10	10	0
9701 10 009	-- los demás	-	0	0	0
9701 90 000	- Los demás:				
9701 90 001	-- hechos en Letonia y de más de 50 años	-	20	20	0
9701 90 002	-- hechos en el extranjero y de más de 100 años	-	10	10	0
9701 90 009	-- los demás	-	0	0	0
9702 00 000	Grabados, estampas y litografías originales				
9702 00 001	-- hechos en Letonia y de más de 50 años	-	20	20	0
9702 00 002	-- hechos en el extranjero y de más de 100 años	-	10	10	0
9702 00 009	-- los demás	-	0	0	0
9703 00 000	Obras originales de estatuaria o de escultura, de cualquier materia				
9703 00 001	-- hechas en Letonia y de más de 50 años	-	20	20	0
9703 00 002	-- hechas en el extranjero y de más de 100 años	-	10	10	0
9703 00 009	-- las demás	-	0	0	0
9706 00 000	Antigüedades de más de 100 años	-			
9706 00 001	- hechas en Letonia	-	20	20	0
9706 00 002	- hechas en el extranjero	-	10	10	0
Capítulos 01- 98	Productos y otros artículos no comprendidos en los códigos mencionados <i>supra</i>		0	0	0

APÉNDICE

ADHESIÓN DE LETONIA

Proyecto de Decisión

El Consejo General,

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones encaminadas al establecimiento de las condiciones de adhesión de la República de Letonia al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y habiendo preparado un Protocolo para la adhesión de Letonia,

Decide, de conformidad con el artículo XII del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, que la República de Letonia puede adherirse al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio en las condiciones enunciadas en dicho Protocolo.

**PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LETONIA
AL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE
LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO**

Proyecto

La Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante "OMC"), en virtud de la aprobación del Consejo General de la OMC, concedida de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en adelante "Acuerdo sobre la OMC"), y la República de Letonia (denominada en adelante "Letonia"),

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Letonia a la OMC que figura en el documento WT/ACC/LVA/32 (denominado en adelante "Informe del Grupo de Trabajo"),

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones sobre la adhesión de Letonia a la OMC,

Conviene en las disposiciones siguientes:

Primera Parte - Disposiciones generales

1. En la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, Letonia se adherirá al Acuerdo sobre la OMC de conformidad con el artículo XII de dicho Acuerdo y, en consecuencia, pasará a ser Miembro de la OMC.
2. El Acuerdo sobre la OMC al que se adherirá Letonia será el Acuerdo sobre la OMC rectificado, enmendado o modificado de otra forma por los instrumentos jurídicos que hayan entrado en vigor antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. Este Protocolo, que incluirá los compromisos mencionados en el párrafo 131 del Informe del Grupo de Trabajo, formará parte integrante del Acuerdo sobre la OMC.
3. Salvo disposición en contrario en los párrafos mencionados en el párrafo 131 del Informe del Grupo de Trabajo, las obligaciones establecidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al Acuerdo sobre la OMC que deban cumplirse a lo largo de un plazo contado a partir de la entrada en vigor de ese Acuerdo serán cumplidas por Letonia como si hubiera aceptado ese Acuerdo en la fecha de su entrada en vigor.
4. Letonia podrá mantener una medida incompatible con el párrafo 1 del artículo II del AGCS siempre que tal medida esté consignada en la Lista de exenciones de las obligaciones del artículo II anexa al presente Protocolo y cumpla las condiciones establecidas en el Anexo del AGCS sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II.

Segunda Parte - Listas

5. Las Listas anexas al presente Protocolo pasarán a ser la Lista de Concesiones y Compromisos anexa al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (denominado en adelante "GATT de 1994") y la Lista de Compromisos Específicos anexa al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (denominado en adelante "AGCS") relativas a Letonia. El escalonamiento de las concesiones y los compromisos enumerados en las Listas se aplicará en la forma especificada en las partes pertinentes de las Listas respectivas.

6. A los efectos de la referencia que se hace en el apartado a) del párrafo 6 del artículo II del GATT de 1994 a la fecha de dicho Acuerdo, la aplicable con respecto a las Listas de Concesiones y Compromisos anexa al presente Protocolo será la fecha de entrada en vigor de este último.

Tercera Parte - Disposiciones finales

7. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Letonia, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 1º de mayo de 1999.

8. El presente Protocolo entrará en vigor treinta días después de su aceptación.

9. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a Letonia una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo de conformidad con el párrafo 7.

10. El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

11. Hecho en Ginebra, el ... de de mil novecientos noventa y ocho, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico, salvo que en una Lista anexa se indique que sólo es auténtico su texto en uno o más de dichos idiomas.

ANEXO

LISTA CXLIII - REPÚBLICA DE LETONIA

Primera Parte - Mercancías

[Distribuida mediante documento WT/ACC/LVA/32/Add.1]

Segunda Parte - Servicios

[Distribuida mediante documento WT/ACC/LVA/32/Add.2]
